Pág.

17



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 417** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

**NUMERO 213** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

# ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 824.- Disposiciones Especiales para la Protección Integral de los Miembros de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Dirección General de Centros Penales, Fiscalía General de la República y Órgano Judicial.....

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ORGANO EJECUTIVO

Escritura pública, estatutos de la Fundación Victoria y Decreto Ejecutivo No. 46, declarándola legalmente establesida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

# MINISTERIO DE EDUÇACIÓN

## RAMO DE EDUCACIÓN

o. 15-0250.- Se autoriza cambio de domicilio

del centro educativo denominado Colegio "Antonio García

#### Pág.

7-13

Acuerdo No. 15-0413.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo denominado Colegio "Antonio García Ponce".......

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 903-D, 935-D, 945-D, 1023-D, 1035-D, 1038-D, 1043-D, 1050-D, 1066-D, 1086-D, 1087-D, 1100-D, 1102-D, 1103-D, 1105-D, 1111-D, 1115-D, 1124-D, 1125-D y 1133-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas......

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma al Presupuesto del Comité

nizados do los Eigotos Dotsonolos do Con Miguel

Organizador de las Piestas Patronales de San Wilguel	21
Decretos Nos. 2 y 6 Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de San Luis La Herradura y Soyapango	22-27
Reforma a los Estatutos de la Asociación Ecológica de	
Municipios de Santa Ana	28-29

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE TERCERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia 7	70-74
Aceptación de Herencia	30	Título Supletorio	74
		Señal de Publicidad Comercial	74
SECCION CARTELES PAGADOS		Reposición de Certificados	74-75
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Municipal	75
Declaratoria de Herencia	31-39	Marca de Servicios	76-77
Aceptación de Herencia	39-48	Marca de Producto	77-79
Título Supletorio	48-53	DE TERCERA PUBLICACION	
Nombre Comercial	53	Aceptación de Herencia8	80-84
Convocatorias	53-54	Título de Propiedad 8	84-85
Reposición de Certificados	54-55	Título Supletorio	85
Aumento de Capital	55	Nombre Comercial	86
Disolución y Liquidación de Sociedades	56	Convocatorias	87
Balance de Liquidación	57-58	Reposición de Certificados 8	88-91
Título Municipal	58	Marca de Servicios	91-93
Edicto de Emplazamiento	59-64	Marca de Producto	3-112
Marca de Servicios	64-67		
Declaratoria de Muerte Presunta	67	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	S)
Marca de Producto	67-68	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Permiso de Operación de Ruta Aérea	68-69	Resoluciones Nos. 2407, 2411, 2412, 2413, 2414, 2417, 2419, 2423, 2425, 2426, 2430, 2431, 2434, 2438, 2441, 2442, 2444, 2452, 2452, 2453, 2454, 2455, 2464, 2466, 2460, p. 2471	
Inmuebles en Estado de Proindivisión	69	2444, 2452, 2453, 2454, 2459, 2464, 2466, 2469 y 2471 Reposiciones de títulos	3-120

# ORGANO LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 824.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que los Arts. 1 y 2 de la Constitución de la República, establecen que es deber del Estado garantizar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, teniendo presente que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que las regulaciones generales del Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria, Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Ley Especial contra el Delito de Extorsión, Ley Especial de Extinción de Dominio y la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita y otras leyes especiales, tienen por finalidad proteger a la población en general de las diversas formas delictivas que puedan menoscabar sus derechos.
- III. Que el crimen organizado y la criminalidad de pandillas producen graves daños a los bienes jurídicos de la población en general, al tiempo que tales actividades delictivas les generan beneficios económicos; asimismo, han adoptado sistemáticamente estrategias de ataques contra la vida, integridad personal, libertad individual y autonomía personal de miembros de la Policia Nacional Civil, miembros de la Fuerza Armada, Personal Penitenciario, Fiscalía General de la República y Órgano Judicial, en razon de su cafidad, ya sea que se encuentren en servicio o fuera de éste; por lo que se vuelve imperativo introducir disposiciones tendientes a adoptar medidas de diversa índole para atender tal situación.
- IV. Que se vuelve necesario complementar el tratamiento integral de la problemática criminal contra los miembros de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Personal Penitenciario, a fin de apoyarles de manera oportuna para superar las condiciones de desprotección familiar y social, originadas por la victimización generada por la violencia ejercida en su contra tomando en cuenta el mayor riesgo a la vida e integridad personal que éstos enfrentan en el ejercicio de sus funciones.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

#### **DECRETA** las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN ENTEGRAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, FUERZA ARMADA, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ÓRGANO JUDICIAL.

# TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO POSICIONES GENERALES

#### Objeto

Art. 1.- Las presentes Disposiciones Especiales tienen por objeto establecer las medidas penales, penitenciarias, institucionales, administrativas y asistenciales, para la protección integral de los miembros de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Dirección General de Centros Penales, Fiscalía General de la República y Organo Judicial, así como su cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren objeto de delitos cometidos contrá su vida, integridad personal, libertad individual y autonomía personal, por su calidad de tales, ya sea durante el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas.

#### TÍTULO II

#### TIPOS DE MEDIDAS

#### CAPÍTULO I

## MEDIDAS PENALES, PROCESALES Y PENITENCIARIAS

#### Régimen Legal Aplicable

Art. 2.- En los casos a que se refiere el artículo precedente, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal y la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita y Ley Penitenciaria, con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

#### Plazo de Investigación

Art. 3.- El plazo de investigación a que se refiere el Art. 270-A del Código Procesal Penal, no podrá exceder de tres meses, el cual podrá ser prorrogable por igual término, en el caso de los delitos comunes. En el caso de los delitos de Crimen Organizado y de Realización Compleja, no podrá exceder de seis meses, el cual podrá ser prorrogable por igual término.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

#### Lugar de Detención y Cumplimiento de la Pena

Art. 4.- Desde el momento de la captura y en los casos de detención por el término de inquirir, detención provisional y el cumplimiento de la pena de prisión, cuando se trate de alguno de los supuestos regulados en el Art. 1 de las presentes Disposiciones Especiales, aplicándoles el régimen especial penitenciario, que deberá cumplirse en el Centro Penitenciario de Seguridad respectivo.

#### Plazo de Instrucción

Art. 5.- La duración máxima de la instrucción formal en aplicación de las presentes Disposiciones Especiales, no excederá de tres meses a partir del auto de instrucción.

El Juez, a petición del Fiscal, por resolución fundada, podrá fijar un plazo mayor de duración de la instrucción, de conformidad a lo establecido en el Art. 310 del Código Procesal Penal.

#### Exclusión de Beneficios Penales y Penitenciarios

Art. 6.- A los condenados a pena de prisión, cuando se trate de alguno de los supuestos regulados en el Art. 1 de las presentes Disposiciones Especiales, no les será aplicable ninguno de los beneficios penales dispuestos en el Código Penal sobre el reemplazo de la pena de prisión, suspensión condicional de la ejecución de la pena y suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de la pena.

Tampoco les serán aplicables los beneficios penitenciarios de la libertad condicional y libertad condicional amicipada.

#### Disposiciones Penitenciarias

- Art. 7.- Cuando se impusiere la pena de prisión y se trate de alguno de los supuestos regulados en el Art. 1. de las presentes Disposiciones Especiales, la misma deberá cumplirse en el Centro Penitenciario de Seguridad respectiva, en el que estadán sometidos a un régimen de internamiento especial, sujeto a las condiciones establecidas en el Art. 103 de la Ley Penitenciaria y especialmente, las siguientes.
  - a) Restricción o limitación del desplazamiento de los privados de libertad, a través del encierro o el sumplimiento de la pena en celdas especiales, con el beneficio de sol, o sin él, de acuerdo al régimen al que se encuent en sujetos.
  - Restricción de las visitas de toda clase. Los defensores debidamente acreditados, ejercerán el derecho a comunicarse con el interno en recintos especialmente habilitados; y,
  - c) Otras que le sean aplicables, de acuerdo al régimen al que se encuentren sujetos, incluidas las establecidas en el Art. 23 de la Ley Penitenciaria y que no estuvieren señaladas en los literales anteriores.

#### CAPÍTULO II

## MEDIDAS CAUTELARES PATRIMONIALES Y EXTINCIÓN DE DOMINIO

## Congelamiento de Cuentas e Inmovilización de Bienes

Art. 8.- Cuando se trate de alguno de los supuestos regulados en el Art. 1 de las presentes Disposiciones Especiales, se solicitará inmediatamente al Juez competente el congelamiento de cuentas bancarias e innovilización de bienes, de conformidad con lo establecido en los Códigos Penal y Procesal Penal.

Ante casos de urgente necesidad, el Fiscal General de la República directamente o por medio del Director Fiscal de zona, podrá ordenar de manera fundada, el congelamiento de cuentas bancarias o inmovilización de bienes a que se refiere el inciso anterior, mismas que durarán un plazo máximo de quince días hábites, término durante el cual, el fiscal asignado para el caso, deberá solicitar al juez de manera fundada, la judicialización de las referidas medidas.

Recibida la solícitud fiscal, el juez resolverá de manera fundada, sobre la procedencia o improcedencia de la medida, dentro del término máximo de tres días hábiles. En easo que el juez omitiere resolver lo solicitado, el Fiscal General de la República directamente o por medio del Director Fiscal de zona, informará a la Corte Suprema de Justicia y a la Sección de Investigación Judicial, sobre el incumplimiento del Juez de que se trate.

#### Extinción de Dominio.

Art. 9. Si en el transcurso de la investigación o en cualquiera de las etapas del proceso penal por cualquiera de los delitos a que se refieren las presente Disposiciones Especiales, el Fiscal Auxiliar del caso, advierte la existencia de bienes de origen ilícito en la esfera de dominio del imputado o de quienes colaboraren en su ocultamiento o los tuvieren en su poder y que sean susceptibles de ser administrados por el Estado; del expediente a la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, a fin de que esta última, en coordinación con la División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio y Delitos Financieros de la Policía Nacional Civil, realicen la investigación pertinente y en los casos que considere procedente, ejerza la acción de extinción de dominio en contra de los bienes de origen ilícito. De la misma forma procederá el Juez competente, cuando decrete instrucción formal.

#### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS INSTITUCIONALES

#### Protocolos de Seguridad

Art. 10.- Las instituciones a que se refiere el Art. 1 de las presentes Disposiciones Especiales, deberán designar un responsable para la creación e implementación de los Protocolos de Seguridad para la protección de su personal, que podrán ser de índole nacional o local.

La Policía Nacional Civil deberá apoyar al resto de instituciones, si así fuere requerido para la formulación y ejecución de sus respectivos protocolos de seguridad. Asimismo, deberá establecerse la coordinación interinstitucional necesaria entre las diversas instancias del Estado, de acuerdo a sus respectivas competencias.

#### CAPÍTULO IV

#### MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN

#### Solicitud

Art. 11.- Los miembros de las instituciones a que se refiere el Art. 1 de las presentes Disposiciones Especiales, podrán solicitar al Juez de Paz de la jurisdicción competente, decrete medidas de protección a su favor o para uno o más miembros de su familia; para ser cumplida por una o más personas determinadas. La solicitud podrá ser presentada por el beneficiario de forma directa o a través de los mecanismos establecidos en los protocolos de seguridad a que se refiere el Capítulo precedente, lo que será suficiente para que el Juez la decrete.

Si hubiere oposición del obligado a cumplir la aplicación de medidas de protección; así como en caso de negativa del Juez a imponerlas, modificarlas o revocarlas, el interesado podrá solicitar que su petición se decida aplicando las reglas previstas para el procedimiento sumario regulado en el Código Procesal Penal, salvo las establecidas en las presentes Disposiciones Especiales.

#### Procedencia

Art. 12.- Las medidas judiciales de protección procederán cuando se soliciten de forma fundada, en relación con personas identificadas como miembros de maras o pandillas o que demuestren actitudes hostiles en contra del personal perteneciente a las instituciones a que se refiere el Art. 1 de las presentes Disposiciones Especiales.

#### Medidas

- Art. 13.- Recibida la solicitud a que se refieren los artículos precedentes, el Juez previa valoración de los informes presentados, decretará una o varias de las siguientes medidas de protección:
  - a) Orden Judicial a la persona de que se trate, de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de provocación.
  - b) Prohibición de acercarse a la persona protegida, su domicilio, lugar de trábajo, estudios o similares, a una distancia determinada por el Juez.
  - La prohibición de frecuentar determinados lugares, reunitse o comunicarse por cualquier medio, con la persona protegida, por sí o por interpósita persona.
  - d) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial; y
  - e) Cualquier otra medida acorde a los fines de las presentes Disposiciones Especiales.

El Juzgado notificará dicha orden a la persona en contra de quien se decretan las medidas, citándole al tribunal para tal efecto, si se conociere su domicilio, o en las formas previstas en el Art. 163 del Código Procesal Penal, para los casos de la notificación por edicto, reservando en todo caso, el nombre de la persona o instancia que efectuo la solicitud.

El Juez competente tendrá por incumplidas las inedidas impuestas, cuando la persona sujeta a las presentes Disposiciones Especiales, se aparte de las condiciones establecidas en la resolución.

Establecido el incumplimiento, el Juez competente deberá certificar lo pertinente a la Fiscalía General de la República para el ejercicio de la acción penal correspondiente, de conformidad al Art. 338-A, Desobediencia en Caso de Medidas Cautelares o de Protección, del Código Penal.

En los casos de flagrancia, la Policía Nacional Civil deberá proceder a la detención de la persona.

#### CAPÍTULO V

#### MEDIDAS ASISTENCIALES

#### Sistema Asistencial

Art. 14.- Cuando un miembro de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Dirección General de Centros Penales, fallezca a consecuencia del servicio, ya sea durante su jornada o fuera de ella, su cónyuge o compañero de vida e hijos sobrevivientes, deberán gozar de los siguientes beneficios: atención psicológica; becas para sus hijos menores o mayores de edad; vivienda digna a través de las instituciones del Estado y trabajo para el cónyuge sobreviviente; así como otras que se establezcan por las instituciones, según sus normativas.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada y Dirección General de Centros Penales, crearán un Sistema Asistencial que contemple los programas para el otorgamiento de los beneficios antes mencionados. Para su creación deberá establecerse la coordinación interinstitucional necesaria entre las diversas instancias del Estado con competencia en dichas materias.

#### **Otras Instituciones**

Art. 15.- La Fiscalía General de la República y el Órgano Judicial, dispondrán las medidas asistenciales para el grupo familiar de miembros de sus instituciones que fallezcan a consecuencia del servicio, de acuerdo al régimen legal que les sea aplicable.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

# TÍTULO III

# CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

#### Disposición Transitoria

Art. 16.- Para el financiamiento de las medidas reguladas en las presentes Disposiciones Especiales, se podrán destinar recursos de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, de conformidad con el Art. 11 de la misma y del proyecto de Presupuesto del año que corresponda, a fin de que sean financiadas con recursos del Fondo General de la Nación.

#### Otras Fuentes de Financiamiento o Apoyo

Art. 17.- Para el financiamiento o ejecuciones de las medidas asistenciales, institucionales y de protección establecidas en las presentes Disposiciones Especiales, se podrá contar con el financiamiento o apoyo de asociaciones y fundaciones de beneficencia, de la cooperación internacional y la creación de un Fideicomiso.

#### Obligación de Informar

Art. 18.- Las unidades ejecutoras deberán de informar cada noventa días a la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa de las acciones realizadas para lo que ésta estime conveniente. Dicho informe contendrá: Los programas en desarrollo, montos invertidos, los bienes y prestaciones de servicio considerados, detalle de la inversión efectuada por rubro de gasto y los mecanismos de control y supervisión de la inversión.

#### Derogatoria

Art. 19.- Derógase el Decreto Legislativo No. 936, de fecha 28 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo 406, del 5 de febrero del mismo año.

#### Vigencia

Art. 20.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ TERCER VICEPRESIDENTE. RODRIGO AVILA AVILES, CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, FRIMER SECRETARIO. RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA, SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE, TERCER SECRETARIO. REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA, CUARTO SECRETARIO.

ACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS, QUINTA SECRETARIA. SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO, SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

# ORGANO EJECUTIVO

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO CUARENTA Y CINCO. LIBRO TERCERO.- CONSTITU-CIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de junio de dos mil diecisiete,- Ante mí FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA, Notario del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, comparecen los señores: BERTA LUZ SANTOS, de sesenta y cinco años de edad, Pensionada, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho - cinco y con Número Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - ciento noventa mil seiscientos cincuenta y uno - cero cero uno - cinco; KAREN GERALDY SANTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres - ciento treinta y un mil setenta y dos - ciento dos - siete; AGRIPI-NA ROSAURA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ SALGUERO, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ocho mil novecientos cincuenta y uno - eis y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres ; cero setenta mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - cero; BE-NIGNO RIGOBERTO SANTOS CEA, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Tejutla, departamento de Charatenango, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho - dos y con Número de identificación Tributaria cero doscientos tres - cero cincuenta mil quinientos setenta - ciento tres - uno; y EDGARDO OMAR SANTOS CEA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil ochenta y dos - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - ciento cincuenta mil ciento setenta y dos - ciento nueve - tres. Y ME DICEN: Que por acuerdo unánime de los comparecientes, han convenido organizar una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDA-CIÓN VICTORIA", y por medio de la presente Escritura la constituyen, la cual se regirá de conformidad a los siguientes Estatutos, que en este acto se aprueban y son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDA-CIÓN VICTORIA. CAPÍTULO I. NATURALEZA. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN VICTORIA", y que podrá abreviarse "FUNDAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fun-

dación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Contribuír al desárrollo integral de la niñez, adolescencia y jóvenes salvadoreños; b) Priorizar Sectores más vulnerables por medio de programas de desarrollo comunitario y municipal; c) Desarrollar iniciativas, juntamente con los Municipios para mejorar el desarrollo económico y social; d) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales con el propósito de gestionar recursos económicos, mobiliario, vehículos y maquinaria para los Municipios; e) implementar programas de emprendimiento, para proporcionar herramientas que les permitan a los jóvenes auto emplearse; f) Contribuir a garantizar los derechos a personas en situaciones de vulnerabilidad, para que estudien en escuelas, institutos, universidades, y así puedan romper el círculo de la pobreza; g) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres ocacionales, artesanales, similares o equivalentes; h) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, clínicas médicas, brigadas médicas, y programas de salud y rehabilitación física y psicológica; i) Tener por uenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medioambiente y los animales; y j) Apoyar y fomentar el arte, la música, el deporte, la cultura y educación. CAPÍTU-LO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han plagado en razón de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo; c) Todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Autorizar el Otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por terceros; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores y personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresi dente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.- Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince, El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Fundación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Nombrar de entre los miembros de la Fundación comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; i) Autorizar la celebración y ejecución de todo tipo de actos, convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines; y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resolu-

ciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de astas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación: y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno, Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir al Secretario o al Tesórero en caso de ausencia temporal y definitiva. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós; La Fundación tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores; a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. La calidad del miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la Junta Directiva de la Fundación y por la expulsión definitiva de conformidad al artículo veintiocho de los Estatutos. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. Los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veintisiete. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de faltas leves y graves. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones

9

de la Junta Directiva o de Asamblea General; y, c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación; y e) El Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en el caso de las faltas graves establecidas en los literales b) y c) del artículo anterior, con suspensión temporal por treinta días o expulsión definitiva en los demás casos. Artículo veintinueve. Procedimiento aplicable en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso alguno. Artículo treinta. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves: La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para dentro de los cinco días hábiles siguientes presente su prueba en defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo; y c) En caso de imponerse la sanción, el miembro tendrá derecho a interponer el recurso correspondiente a su notificación. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día hábil de la notificación y este se resolverá con el voto de tres de sus miembros fundadores. De la resolución que establezca la expulsión decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma, dentro del quinto día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de tres de sus miembros fundadores, CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cuatro personas, quienes ejercerán su función ad honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada

al efecto, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Fundación se regirá por la Loy de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Siguen manifestando los otorgantes que de conformidad al artículo doce de estos Estatutos, proceden a elegir la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: BERTA LUZ SANTOS, VICEPRESIDENTA: KAREN GERALDY SANTOS, SECRETARIA: AGRIPINA ROSAURA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ SALGUE-RO, TESORERO: BENIGNO RIGOBERTO SANTOS CEA, y VOCAL: EDGARDO OMAR SANTOS CEA. Todos los miembros electos son de nacionalidad Salvadoreña y sus generales, han sido mencionadas al inicio del presente instrumento. Los miembros electos han tomado posesión de sus cargos y su período inicia a partir del día de la inscripción de la presente Escritura. El suscrito NOTARIO DA FE: De haber explicado a los otorgantes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a la obligación en que están de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.-Entrelíneas: a los jóvenes.- el.-la.- establecidas en los literales b) y c) del artículo anterior,.- VALEN.- Enmendado: en los demás casos.- VALE.-

# FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA, NOTARIO.

Pasó ante mí de folios CIENTO CUARENTA Y CINCO FRENTE a folios CIENTO CUARENTA Y NUEVE VUELTO del libro TERCERO de mi PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACIÓN VICTORIA, que se abrevia "FUNDAVI", expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

> FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA, NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VICTORIA.

#### CAPÍTULO I.

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN VICTORIA", y que podrá abreviarse "FUNDAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por causales legales y en la forma prevista en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia jóvenes salvadoreños;
- Priorizar Sectores más vulnerables por medio de programas de desarrollo comunitario y municipal;
- Desarrollar iniciativas juntamente con los Municípios para mejorar el desarrollo económico y social;
- d) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales con el propósito de gestionar recursos económicos, mobiliario, vehículos y maquinaria para los Municipios;
- e) Implementar programás de emprendimiento, para proporcionar herramientas que les permitan a los jóvenes auto emplearse;
- f) Contribuír a garantizar los derechos a personas en situaciones de vunerabilidad, para que estudien en escuelas; institutos, universidades, y así puedan romper el círculo de la pobreza;
- g) Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, escuelas, institutos, talleres vocacionales, artesanales, similares o equivalentes;
- Tener por cuenta propia o en alianza con terceros, clínicas médicas, brigadas médicas, y programas de salud y rehabilitación física y psicológica;
- Tener por cuenta propia o apoyar a terceros en programas y actividades para cuidar y proteger el medio ambiente y los animales; y
- j) Apoyar y fomentar el arte, la música, el deporte, la cultura y educación.

# CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial en efectivo de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han plagado en razón de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ya sean en especie, bienes, servicios o dinero en efectivo;
- Todos los bienes muebles e immuebles y derechos que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis. El patrimonio setá administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea General, el patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

# CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Noviembre de 2017.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Conocer de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Autorizar el Otorgamiento de obligaciones a cargo de la Fundación concedidos por terceros; y
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores y personas ajenas a la misma, de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.-

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince, El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Vélar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Conocer de las faltas leves cometidas por los miembros de la Fundación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- yelar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Nombrar de entre los miembros de la Fundación comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Fundación;

- i) Autorizar la celebración y ejecución de todo tipo de actos convenios, contratos, operaciones necesarias o complementarias para su funcionamiento y la consecución de sus fines;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autolizár juntamento con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Es atribución del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal y definitiva.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación en el libro respectivo;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno, Son atribuciones del Vocal:

 a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; Sustituir al Secretario o al Tesorero en caso de ausencia temporal y definitiva.

# CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós; La Fundación tendrá la siguiente clase de miembros:

a) Miembros Fundadores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros fundadores;

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco. La calidad del miembro se perderá por la renuncia presentada por el interesado a la funta Directiva de la Fundación y por la expulsión definitiva de conformidad al artículo veintiocho de los Estatutos,

# CAPÍTULO VHI. SANCIÓNES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES V PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis. Los miembros, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo veintisiete. Son causales de las sanciones disciplinarias el cometimiento de faltas leves y graves.

Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

 a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;

- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General; y,
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación:
- Hace uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio;
- d) Cometer algún delito falta en perjuicio de la Fundación; y
- e) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo ve intiocho. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas senaladas en el artículo anterior precedentes serán sancionados así: en cáso de faltas leves, con amonestación escrita; y en el caso de las faltas graves establecidas en los literales b) y c) del artículo anterior, con suspensión temporal por treinta días o expulsión definitiva en los demás casos.

Artículo veintinueve. Procedimiento aplicable en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. La resolución que para tal efecto se emita no admitirá recurso alguno.

Artículo treinta. Procedimiento aplicable en caso de faltas graves: La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente su prueba en su defensa:
- Transcurrido dicho plazo, la Asamblea General decidirá si procede sancionarlo; y
- c) En caso de imponerse la sanción, el miembro tendrá derecho a interponer el recurso correspondiente a su notificación. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de tres de sus miembros fundadores. De la resolución que establezca

la expulsión decretada por la Asamblea General, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma, dentro del quinto día hábil de la notificación y éste se resolverá con el voto de tres de sus miembros fundadores,

#### CAPÍTULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros fundadores.

Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cuatro personas, quienes ejercerán su función ad honórem, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la liquidación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos años. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos y obligaciones se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los mientifos fundadores reunidos en Asamblea General convocada al efecto, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria con tos miembros que estuvieren presentes.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 046

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarróllo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora BERTALUZ SANTOS, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION VICTORIA", que se puede abreviar "FUNDAVI", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACION VICTORIA", que se puede abreviar "FUNDAVI", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de junio del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario FREDY HUMBERTO RIVERA GARCIA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION VICTORIA", que se puede abreviar "FUNDAVI".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F002950)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0250

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal de central de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO, presentada por el señor José Mario Chacón Espinal, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04144106-1, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ANTONIO GARCÍA PONCE", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 28 de agosto de 2015, ante los oficios del Notárió Carlos Alberto González Rivas; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 10482, con domicilio autorizado en Orbanización Nuevo Lourdes Poniente, Calle Principal, Polígono "R", No. 26 y Senda El Sauce, Polígono "R", No. 6 y 7, Municipio de Colón, Deparamento de La Libertad, con los Niveles de Educación Parvularia y Básica el Primer Ciclo, en jornada matutina; Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada vespertina; en dicha solicitud requiere el cambio de domicilió del Nivel de Educación Parvularia, a funcionar en jornada matutina y vespertina, a la siguiente dirección: Urbanización Nuevo Lourdes, Calle Principal, Polígono 22, Casas No. 27 y 28, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, continuando su funcionamiento en el antiguo local el Primer Ciclo en jornada matutina; Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada vespertina; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevo a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 01 de noviembre de 2016, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 02 de diciembre de 2016, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO unicamente para el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado COLECIO ANTONIO GARCÍA PONCE", con código No. 10482, con domicilio autorizado en Urbanización Nuevo Lourdes Poniente, Calle Principal, Polígono "R", No. 26 y Senda El Sauce, Polígono "R", No. 6 y 7, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, con los Niveles de Educaçio Parvulária y Básica el Primer Ciclo, en jornada matutina; Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada vespertina; en dicha solicitud requiere el cambio de domicilio del Nivel de Educación Parvularia, a funcionar en jornada matutina y vespertina, a la siguiente dirección: Urbanización Nuevo Lourdes, Calle Principal, Polígono 22, casas No. 27 y 28, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; continuando su funcionamiento en el antiguo local el Primer Ciclo en jornada matutina; Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada vespertina. ROR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 02 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza el CAMBIO DE DOMI-CILIO únicamente para el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ANTONIO GARCÍA PONCE", con código No. 10482, con domicilio autorizado en Urbanización Nuevo Lourdes Poniente, Calle Principal, Polígono "R", No. 26 y Senda El Sauce, Polígono "R", No. 6 y 7, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, con los Niveles de Educación Parvularia y Básica el Primer Ciclo, en jornada matutina; Cuarto y Quinto del Segundo Ciclo Grado, en la jornada vespertina; en dicha solicitud requiere el cambio de domicilio del Nivel de Educación Parvularia, a funcionar en jornada matutina y vespertina, a la siguiente dirección: Urbanización Nuevo Lourdes, Calle Principal, Polígono 22, casas No. 27 y 28, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; continuando su funcionamiento en el antiguo local el Primer Ciclo en jornada matutina; Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada vespertina, servicio solicitado por el señor José Mario Chacón Espinal, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002885)

ACUERDO No. 15-0393

San Salvador, 24 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó NICOLE RIVERA AYALA, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUI-VALENCIA de sus estudios de Cuarto Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el Colegio Suizo Americano San Cristóbal, Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, en el año 2015, con los de Cuarto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 23 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios Cuatro Grado del Nivel de Educación Primaria obtenido por NICOLE RIVERA AYALA, en el Colegio Suizo Americano San Cristóbal, Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Dev General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Cuarto Grado del Nivel de Educación Primaria cursados en el Colegio Suizo Americano San Cristóbal, Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, a NICOLE RIVERA AYALA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matriculars en Quinto Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACION

(Registro No. F002850

ACUERDO No.15-0394

San Salvador, 24 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN; en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Cestión Educativa, se presentó GIANCARLO RIVERA AYALA, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el Colegio Suizo Americano San Cristóbal, Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala en el año 2015, con los de Segundo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 23 de igbrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios Segundo Grado del Nivel de Educación Primaria obtenido por GIANCARLO RIVERA AYALA, en el Colegio Suizo Americano San Cristóbal, Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado del Nivel de Educación Primaria, cursados en el Colegio Suizo Americano San Cristóbal, Municipio: Mixco, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, a GIANCARLO RIVERA AYALA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002842)

ACUERDO No. 15-1152

San Salvador, 18 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por Monseñor José Luis Escobar Alas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00509288-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Igresia Católica. Apostólica y Romana en El Salvador, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Barrio San Miguel, Calle Principal y Avenida Fray Felipe Martí, S/N, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con el Nivel de Educación Básica, Primer Ciclo, en la jornada matutina y Segundo Ciclo, en la jornada vespertina, b) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora OLGA DELFINA ARÉVALO SALDAÑA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01709694-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de OLGA DELFINA ARÉVALO SALDAÑA DE BARAHONA, con Número de Identificación Profesional 0107133, como Profesora Docente Nivel Dos guión quince; c) RECONOCER a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar sérvicios éducativos a través del centro educativo solicitado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 23 de agosto de 2017, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con el Nivel de Educación Básica, Primer Ciclo, en la jornada mantina y Segundo Ciclo, en la jornada vespertina; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 34/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, Numeral 03, habiéndose autorizado el nombre de COLEGIO CATÓLICO MISIONEROS DE CLEVELAND; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 05 de septiembre de 2017 emitio Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO MISIONEROS DE CLEVELAND, asignándole el código No. 10724. De igual forma se autorizó el RECONOCIMIENTO COMO DIRECTORA a la profesora OLGA DELFINA ARÉVALO SALDAÑA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 017096949, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de OLGA DELFINA ARÉVALO SALDAÑA DE BARAHOÑA, con Número de Identificación Profesional 0107133, como Profesora Docente Nivel Dos guión quince, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconóció, a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Conditación de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 05 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO CATÓLICO MISIONEROS DE CLEVELAND, para que funcione en la siguiente dirección: Barrio San Miguel, Calle Principal y Avenida Fray Felipe Martí, S/N, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con el Nivel de Educación Básica, Primer Ciclo, en la jornada matutina y Segundo Ciclo, en la jornada vespertina, asignándole el código No. 10724; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora OLGA DELFINA AREVALO SALDAÑA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01709694-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de OLGA DELFINA ARÉVALO SALDAÑA DE BARAHONA, con Número de Identificación Profesional 0107133, como Profesora Docente Nivel Dos guión quince y RECONOCER a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002796)

ACUERDO No. 15-0413

San Salvador, 28 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica, el Primer Ciclo, en la jornada vespértina; el Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada matutina y el Tercer Ciclo, en la jornada vespertina, presentada por el señor José Mario Chacón Espinal, quien se identifica con su Documento de Único de Identidad No. 04144106-1, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "ANTONIO GARCÍA PONCE", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 28 de agosto de 2015, ante los oficios del Notario Carlos Alberto González Rivas; el centro educativo se identifica con código No. 10482, con domicilio autorizado en Urbanización Nuevo Lourdes Poniente, Calle Principal, Polígono "R", No. 26 y Senda El Sauce, Polígono "R", No. 6 y 7, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 10 de marzo de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Prime Cíclo, en la jornada vespertina; el Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada matutina y el Tercer Ciclo, en la jornada vespertina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 16 de marzo de 2017, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Primer Ciclo, en la jornada vespertina; el Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada matutina y el Tercer Ciclo, en la jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ANTONIO GARCÍA PONCE", con código No. 10482, con domicilio autorizado en Orbanización Nuevo Lourdes Poniente, Calle Principal, Polígono "R", No. 26 y Senda El Sauce, Polígono "R", No. 6 y 7, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 16 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS en el Nivel de Educación Básica, el Primer Ciclo, en la jornada vespertina; el Cuarto y Quinto Grado del Segundo Ciclo, en la jornada matutina y el Tercer Ciclo, en la jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ANTO NO GARCÍA PONCE", con código No. 10482, con domicilio autorizado en Urbanización Nuevo Lourdes Poniente, Calle Principal, Polígono "R", No. 26 y Senda El Sauce, Polígono "R", No. 6 y 7, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por el señor José Marío Chacón Espinal, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> ARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F002886)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCERDO No. 903-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MILAGRO ISABEL GIRÓN DE MEDINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002991)

ACUERDO No. 935-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARJORIE LISSETH MEDRANO ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

ACUERDO No. 945-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. R. L. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F002887)

ACUERDO No. 1023-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, - El Tribunal con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KATHERINE SARAÍ ABREGO HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ) M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002857)

ACUERDO No. 1035-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002787)

ACUERDO No. 1038-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DIEGO FRANCISCO BRIZUELA HUEZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber camplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- Propunsiado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002973)

ACUERDO No. 1043-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SUJELI MARCELA CASTELLON MARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002968)

ACUERDO No. 1050-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RICARDO AQUILES DÍAZ CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1066-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JOCELYN PATRICIA FUENTES GALEANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002922)

ACUERDO No. 1086-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, - El Tribunal con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARTHA MERCEDES HERNANDEZ DE MELENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resulto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscribén.- \$\$\times\$. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002808)

ACUERDO No. 1087-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROXANA ELIZABETH HERNANDEZ FERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002799)

ACUERDO No. 1100-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar al Licenciado RICARDO ALBERTO LANGLOIS CALDERÓN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.; A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Prónunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002824)

ACUERDO No. 1/02-D.- CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HEMBERTH EDGARDO LEMUS ZALDAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- Á. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002961)

ACUERDO No. 1103-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILLIAM ALEXANDER LIMA FIGUEROA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

ACUERDO No. 1105-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA MARIELA LOPEZ ABARCA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002795)

ACUERDO No. 1111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GRISELDA YASMIN MARENCO CARRANZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002873)

ACUERDO No. 1115-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAÚL ANTONÍO MARTÍNEZ RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo sascribên. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002890)

ACUERDO No. 1124-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ. Autorizar a la Licenciada CELIA MARGARITA MOLINA RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber sumplidó con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A, PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002865)

ACUERDO No. 1125-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ANDRES MONTERROSA APARICIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002955)

ACUERDO No. 1133-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete- El Tribunal con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARÍA SUSANA OTERO AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

ACUERDO NÚMERO UNO

REFORMA PRESUPUESTARIA NUMERO UNO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 COMITÉ ORGANIZADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2017

PARTE PRIMERA INGRESOS

RUBRO DE INGRESOS QUE AUMENTAN

162 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO

16201 TRANSFERENCIAS DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

COLSULIA BCALLS

PARTE SEGUNDA EGRESOS

RUBRO DE EGRESOS QUE AUM

GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS

543 SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS

54314 ATENCIONES OFICIALES

544 PASAJES Y VIÁTICOS

54401 PASAJES AL INTERIOR

SUB-TOTAL

SUB-TOTAL

24,500.00

3,000.00

27,500.00

PARTE SEGUNDA EGRESOS

BRO DE EGRESOS QUE DISMINUYEN

OS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS

543 SERVICIOS GENERALE ENDAMIENTOS

54305 SERVICIOS DE PUBLICIDA

(2,500.00)

(2,500.00)

**TOTALES** 

25,000,00 \$

REFORMA PRESUPUESTARIA NUMERO UNO

HABIENDO INTRODUCIDO REFORMA AL PRESUPUESTO, EN LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES, EN LOS GASTOS POR ADOUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. EL CUAL FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DIECINUEVE, ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,

PRESIDENTE.

RAÚL MOISÉS RODRÍGUEZ ANGULO, VICEPRESIDENTE.

FÉLIX ANTONIO RAMOS LAÍNEZ, TESORERO.

MARÍA EGDOMILIA MONTERROSA, PRO-TESORERA.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO.

LICDA. YESENIA YAMILETH DÍAZ COCA, SECRETARIA.

(Registro No. F002882)

DECRETO NÚMERO DOS.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

#### CONSIDERANDO:

- I- Que, el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, describe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que, el artículo siete de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la persistencia de la crisis económica mundial que está afectando a El Salvador, ocasionando a esta Municipalidad nuevamente un aumento de contribuyentes en situación de mora.
- IV- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- V- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoria y gerencia del bien común local; que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular; que goza del poder, autoridad y autonomía suficiente parà cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con tránsparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VI- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipa del Municipió de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 Nos. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE LA VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.-

#### OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, la oportunidad de cancelar su mora tributaria en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Noviembre de 2017.

#### **DEFINICIONES**

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo,

INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su meumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Vasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACION: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

## PLAZO

Art. 4.- Concédase un plazo de cinco meses y que deberá contaise a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributana Municipial que adeuden tasas o Impuestos a favor del Municipio de San Luis La Herradura, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

## SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, se encuentren en situación de mora de las tasas e Impuestos Municipales. b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza. c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza. d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma. e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago. f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio, goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Tres de la presente Ordenanza. g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de San Luis La Herradura, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificados como contribuyentes. h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo cuatro de la presente Ordenanza. Mediante plan de pago que no exceda de seis meses.

#### VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida,

#### NORMATIVA APLICABLE

Art. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

#### **VIGENCIA**

Art. 11. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Dia la Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veinte días del mes de OCTUBRE del año dos mil diecisiete.-

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.

MARIO TICÁS, ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA MARISOL MENJIVAR DE ELÍAS PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

JULIA EUGENIA SALINAS ALVAREZ, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ ROLANDO ROSALES MENDOZA, OUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANDRÉS BENEDICTO SANDOVAL, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

SIGFRIDO ABRAHAM PINEDA H., PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LIC. LISANDRO ESAÚ HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

> JOSÉ MOISÉS ELÍAS CÁRCAMO, SÍNDICO MUNICIPAL

VÍCTOR MANUEL BARAHONA VILLALTA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN WILLIAMS FUENTES, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS FLORES, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ORSY MINERO DÍAZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALBERTO CÓRDOVA CARRANZA, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

> JOSÉ AMÍLCAR CHÁVEZ, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

HUGO ALFREDO SANTILLANA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002841)

DECRETO NÚMERO 6.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consiente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas famílias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales De Soyapango.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,
RETA la siguiente:

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.

#### Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

#### Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

#### Sujetos de aplicación.

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
  - b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
  - c. Podrán acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
  - d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
  - e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencióso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
  - f. Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal
  - g. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
  - Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

#### Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
  - b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
  - c. Aquellos arrendatarios que havan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aun se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 1. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

#### Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de doce meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

En casos excepcionales el plazo antes establecido podrá ser mayor a doce meses previo informe técnico y razonado de la capacidad económica de los contribuyentes, elaborado por la unidad correspondiente.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

## Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

#### Vencimiento de plazo

Art. 12. Vercido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

#### Vigencia

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete. PUBLÍQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL ARÉVALO RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

# REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA DE MUNICIPIOS DE SANTA ANA.

La Asamblea General de Socios de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana,

#### CONSIDERANDO:

- I- Que la presente Asociación fue constituida mediante acta de constitución de Asociación Intermunicipal, a las nueve horas del día treinta y uno de enero del año dos mil tres, según escritura de constitución y de reformas, número CINCO de la misma fecha, ante los oficios notariales del licenciado ROSENDO MANZANO ZAMORA, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Catorce, del Tomo Cuatrocientos uno de fecha quince de noviembre de dos mil trece, quedando constituida por los Municipios siguientes: SANTA ANA, CHALCHUAPA, METAPÁN, EL CONGO, EL PORVENIR, MASAHUAT, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SAN ANTONIO PAJONAL, SANTIAGO DE LA FRONTERA, CANDELARIA DE LA FRONTERA Y COATEPEQUE. Creando una Asociación de Naturaleza Pública, de nacionalidad salvadoreña, con personalidad jurídica propia y se aprobaron los estatutos y en consecuencia son los vigentes.
- II- Que la presente Asociación fue creada en base a los artículos doscientos siete inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos Once, Catorce y Quince del Código Municipal, con la finalidad que fuese un mecanismo intermunicipal para la prestación de servicios públicos que los municipios tengan en común.
- III- Que durante el periodo que tiene de funcionar la Asociación, se ha generado la necesidad de adaptarse a las nuevas exigencias del desarrollo económico y social para la consecución del bien común de sus habitantes, lo que requiere que se hagan reformas a algunos de los artículos de sus estatutos, todo ello con el objeto de coadyuvar el desarrollo local y el fortalecimiento de los gobiernos municipales, por lo que se hace imperioso revisión y actualización de sus estatutos.
- IV- Que el artículo cincuenta y uno de los Estatutos de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana, establece que para reformar los estatutos se necesitará que la iniciativa sea presentada por lo menos un niembro de la junta directiva y su reforma sea aprobada por las tres cuartas partes de la Asamblea General, por lo que a solicitud del consejo directivo y en presencia del quórum establecido para el mismo, se acuerda peformar los referidos Estatutos de la forma siguiente:

#### POR LO TANTO.

1- En uso de sus facultades conferidas el artículo cincuenta y uno de los estatutos de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana, establece que para reformar los Estatutos se necesitará que la iniciativa sea presentada por lo menos un miembro de la Junta Directiva y su reforma sea aprobada por las tres cuartas partes de la Asamblea General, por lo que a solicitud del consejo directivo y en presencia del quórum establecido para el mismo y siendo que es de interés de los referidos municipios expresado a través de los señores Alcaldes y señoras Alcaldesas se reforman por unanimidad los referidos Estatutos.

Dichas reformas se expresan a continuación:

Artículo 1- Refórmese los artículos 2, 4, 5, 8, 9, 12, 29, 45, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Domicilio de la Asociación será el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer oficinas en los demás Municipios miembros.

Artículo 4.- La Asociación Intermunicipal tendrá los fines siguientes: tendrá como objetivo principal propiciar el desarrollo sostenible y armónico de las comunidades de cada municipio miembro, en articulación con los niveles regionales y departamentales. Tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Fomentar, conservar y proteger el Medio Ambiente; b) Facilitar el servicio a las comunidades en el desarrollo y seguridad ciudadana; c) promover acciones tendientes a la solución de la problemática derivada de los desechos sólidos; d) Promover la cooperación nacional e internacional a favor de la Asociación Intermunicipal; e) Formulará planes sectoriales de desarrollo y anteproyectos de ordenanzas que regulen los componentes del Plan de Desarrollo Local de la Asociación Intermunicipal, para someterlos a conocimiento y aprobación de las municipalidades de la misma, f) Promover a realización de proyectos sociales, económicos y culturales entre los Municipios miembros; g) promover la organización y participación ciudadana en el desarrollo de la Asociación Intermunicipal; i) Rescatar y mejorar la imagen urbana y rural de los Municipios a través de la identificación, recuperación y conservación de los elementos que conforman el patrimonio cultural e histórico de la Asociación Intermunicipal; j) Apoyar el fortalecimiento en la gestión de manejo de desechos sólidos, ya sea en forma centralizada o dentro de cada uno de los municipios miembros, incluyendo servicios los no asociados, así como el establecimiento de responsabilidades de los funcionario y empleados que sean los competentes del actuar en dicha área, las cuales se establecerán en el instrumento respectivo; k) Fomentar la educación y promover el rescate de los valores culturales; l) apoyar el turismo en todas sus ramas; y m) la Creación de Entidades Descentralizadas, ya sea de forma individual, como asociada con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) las cuotas fijadas por la Asociación, las que estarán de acuerdo al presupuesto de ingresos anuales de cada municipio miembro de la Asociación misma aprobado en Asamblea General; b) Las contribuciones, subvenciones y aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquier otra fuente Nacional o Extranjera; c) Las donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales e internacionales; d) los bienes muebles o inmuebles que obtengan a cualquier título; e) los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales; f) los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes; g) los ingresos que obtengan por inversiones que realice la mancomunidad y los provenientes de trabajos técnicos realizados por la misma favor de los municipios miembros o particulares; h) Derechos, acciones, dividendos, utilidades y cualquier ingreso que incremente su patrimonio, proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación Intermunicipal y al cumplimiento de sus fines; e i) Los ingresos que se obtengan de los servicios que sean prestados por la asociación en materia de manejo de los desechos sólidos.

Artículo 8.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la misma y de acuerdo a la necesidad de la Asociación, y se registrarán en dichas instituciones las firmas del Tesorero y de dos refrendarios más, que serán elegidos por el Consejo Directivo. Para todo retiro de fondos de la Asociación se requerirán las firmas mancomunadas de dos refrendarios de firmas sin importar el orden en que firman.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Noviembre de 2017.

<u>Artículo 9.-</u> Los Excedentes resultantes del ejercicio económico finalizado y que sean decretados por la Asamblea General, serán distribuidos a los municipios miembros de la Asociación, en el plazo y formas que lo establezca la Asamblea General.

Artículo 24.- Cuando el Alcalde de un Municipio miembro no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, lo sustituirá sin mayor trámite cualquiera de los dos representantes que se han designado por sus respectivos Concejos Municipales para que participen en el trabajo de la Asociación; llevando la voz y el voto de su representado.

Los Representantes nombrados deberán ser miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad que se trate y deberán ser nombrados a más tardar la primera semana del mes de mayo del año en que corresponde elegir a los nuevos Concejos Municipales.

Artículo 27.- Para ser miembro del Consejo Directivo de la Asociación se debe cumplir los siguientes requisitos: a) Ser Alcalde de los Municipios Asociados, b) Haber sido elegido en Asamblea General de Asociados para ocupar un cargo en el Consejo Directivo de ASEMUSA, c) Estar solvente el municipio al que representa del pago de servicios de disposición final de desechos y de otras cuotas que pudiera establecer la Asamblea General de Asociados para los Municipios integrantes.

El Consejo Directivo estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que necesite. En caso que no comparezca el titular de un Municipio a cualquier reunión del Consejo Directivo, podrá actuar en ese carácter cualquiera de los concejales representantes del Municipio que se ha designado mediante acuerdo, para participar en la Asociación, quien ejercerá la titularidad sin que lo autorice su Concejo Municipal.

En el caso de Ausencia indefinida de un miembro del Consejo Directivo o inhabilitación del mismo como miembro del Consejo o como Alcalde, no podrá nombrarse representante de la municipalidad y el cargo que tuviere dentro del Consejo, será asignado mediante acuerdo de Consejo Directivo a uno de los Vocales que para este efecto han sido elegidos por la Asamblea General.

Artículo 29.- El Consejo Directivo de la Asociación Intermunicipal, tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar el patrimonio de la Asociación Intermunicipal; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y acuerdo de la Asamblea General, c) Eijar los costos de los servicios que la Asociación realice a los municipios miembros o a otros; d) Elaborar la memoria de labores y someterla a aprobación de la Asamblea General; e) Elaborar el presupuesto Anual de ingresos y Egresos y someterlo a aprobación de la Asamblea General; f) Nombrar, suspender y destituir al personal técnico y administrativo; g) Conocer y aprobar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la cuenta de liquidación del presupuesto administrativo y acordar su respectivo ajuste o refuerzo y/o reformas; h) Elaborar el presupuesto de reforma a los estatutos y someterlos a la Asamblea General; i) Aprobar los reglamentos Internos de la Asociación; j) Atender a la organización interna de la Asociación, mediante una unidad técnica, reglamentar su funcionamiento, el perfil de sus integrantes y su respectivo manual de funciones; k) Autorizar la firma de convenios con instituciones u organismos nacionales o internacionales que incidan en la consecución de los fines de la Asociación; 1) Adquirir o enajenar los bienes muebles de la Asociación que su valor no sea mayor a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 1) Constituir, crear o participar en asocios público-privados, empresas públicas, empresas de economía mixta y cualquier otro tipo de organización siempre que el fin sea similar o común a las finalidades de la Asociación; y m) el establecimiento de tarifas relacionadas a los servicios prestados por la Asociación y precios de productos derivados de los mismos; y n)Los demás que establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Leyes afines.

Artículo 45.- La Administración General estará a cargo de un Gerente General, quien responderá administrativamente ante el Presidente y ante el Consejo Directivo por el funcionamiento eficaz y correcto de la entidad. Son atribuciones del gerente General: a) ejercer la administración de la entidad de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, los reglamentos y a los lineamientos y políticas del Consejo Directivo. B) presentar al Consejo Directivo el proyecto de los planes operativos anuales de la Asociación, así como los proyectos de presupuesto, las reformas del mismo y la liquidación de los ejercicios económicos; c) asignar sus deberes a los demás funcionarios y empleados, así como dirigirlos en sus labores, de acuerdo con los reglamentos, instructivos y circulares aprobadas o emitidas por el Consejo Directivo; d) Proponer al Consejo Directivo el personal técnico y administrativo de la Asociación, resultante del proceso de selección respectivo; e) Asistir cuando sea necesario a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; y f) las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, los Reglamentos y los que el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 46.- Estructura organizativa de la Asociación: a) Asamblea General de Asociados, b) Auditoría Externa, c) Consejo Directivo de la Asociación, d) Auditoría Interna, e) Gerencia General, f) Asesor Legal (interno o externo), g) Unidad Operativa, h) Unidad financiera, i) Unidad Medioamblental) Unidad de Mantenimiento.

Son atribuciones del Gerente General: a) ejercer la administración de la entidad de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, los reglamentos y a los lineamientos y políticas del Consejo Directivo. B) presentar al Consejo Directivo el proyecto de los planes operativos anuales de la Asociación, así como los proyectos de presupuesto, las reformas del mismo y la liquidación de los ejercicios económicos; c) asignar sus deberes a los demás funcionarios y empleados, así como dirigirlos en sus labores, de acuerdo con los reglamentos, instructivos y circulares aprobadas o emitidas por el Consejo Directivo; d) Proponer al Consejo Directivo el personal técnico y administrativo de la Asociación; e) Asistir cuando sea necesario a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; y f) las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, los Reglamentos y los que el Consejo Directivo le asigne.

Las funciones de cada unidad u organismo interno estarán establecidas en el manual de funciones y descriptor de puestos de la Asociación, y los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros de las unidades estarán plasmadas en el Reglamento Interno de Trabajo y Código de Ética Institucional. Las unidades internas de trabajo estarán a cargo de un Jefe o encargado que tendrá como función principal coordinar las actividades de los empleados y auxiliares de las unidades respectivas.

El personal que integra las unidades al momento de su contratación será sometido a un período de prueba de dos meses después de los cuales se tendrá por contratado de manera indefinida, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA DE MUNICIPIOS DE SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Ing. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ,
Presidente del Consejo Directivo.
Licda. SILVIA LICEHT CHAVARRÍA DE GONZÁLEZ,
Secretaria del Consejo Directivo.

(Registro No. F002860)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y quince minutos de este día y rectificada por auto de las once horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor SANTOS VIGIL SÁNCHEZ, de 59 años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02695215-2 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1304-110557-101-9; la herencia que en forma Intestada dejó el causante MIGUEL VIGIL GONZÁLEZ, conocido por MIGUEL VIGIL, quien según partida de Defunción fue 87 años de edad, Soltero, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julia González y Gerónimo Vigil, quien falleció a las 12 horas y 02 minutos, del día 18 de Diciembre del año 2006, en el Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Neumonía, sin Asistencia Médica; siendo el Municipio de Chilanga, el lugar de su último domicilio; en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían, a los señores LUISA VIGIL DE AMAYA, antes LUISA VIGIL, MARÍA TRINIDAD VIGIL VIUDA DE GONZÁLEZ, antes MARÍA TRINIDAD DE GONZÁLEZ, AMBROSIA VIGIL, TOMASA VIGIL VIUDA DE MORALES, antes TOMASA VIGIL DE MORALES y SANTO RUFINO VIGIL SÁNCHEZ, HIJOS también del referido causante.

Y se le confirió al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del termino de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once hóras y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. - LIC. ISÍDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1033-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo de parte de los señores: HENRY WILFREDO FUENTES DELGADO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y dos-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-veinticinco cero nueve ochenta y siete-ciento cinco-siete; MIRNA CAROLINA FUENTES DELGADO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta y un mil setenta y tres- tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-veintidós cero siete

ochenta y nueve-ciento uno-seis; y ORQUIDEA MARISOL FUENTES DELGADO, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos cuatro-seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-diecinueve cero cinco noventa y uno-ciento cuatro-nueve; en calidad de Hijos de la Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MARGARITA DELGADO, quien fue de preinta y dos años de edad, Soltera, de oficios domésticos, fallecida el día siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civi) de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- LICPA, ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, CIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1034-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Leobardo José Betanco Ayala; quien fue de cuarenta años de edad, fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil doce, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Gloria Elizabeth Díaz viuda de Betanco, la adolecente Kenia Patricia Betanco Díaz, y los niños José Benjamín Betanco Díaz y Roger Eduardo Betanco, como cónyuge e hijos sobreviviente del causante, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por los niños José Benjamín Betanco Díaz y Roger Eduardo Betanco, por medio de su representante legal señora Gloria Elizabeth Díaz viuda de Betanco, conjuntamente con la curadora de bienes licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, en representación de la señora Rosa Albertina Betanco Ayala, como madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MI-GUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Despacho Jurídico, ubicado en Residencial Zanzíbar Pasaje Principal, casa diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora DORA ESTHER LOPEZ GUIROLA DE MOLINA, quien falleció a las ceros horas y cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil doce, en el Hospital de la Mujer, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Emilia Guirola y Jorge Lopez Harrison: la señora DORA EMILIA EMMA MOLINA LOPEZ; en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Despacho del notario JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

LIC. JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO,

NOTARIO.

1 v. No. C011396

LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, Notário, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, número uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinte del mes en curso, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora ANA MARIA RUSTRIAN HERNANDEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejo el causante señor GONZALO QUINTANILLA GARCIA, como cesionaria de los derechos que en dicha herencia correspondían a sus hijos Giovanni Antonio Quintanilla Rustrián y Oscar Orlando Quintanilla Rustrián, hijos del causante. El señor GONZALO QUINTANILLA GARCIA, fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve-cero veintitrés-cuatro; y falleció en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011397

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO (3) DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora ANA MIRIAM QUINTANILLA DE FERNÁNDEZ, mayor de edad, pensionada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y uno-cero cero tres-seis, en su calidad de cónyuge del causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían como hijos del causante a los señores YENI ELIZABETH FERNÁNDEZ QUINTANILLA, MIRIAM GUADALUPE FERNÁNDEZ QUINTANILLA, KATIA STEPHANIE FERNÁNDEZ DE LÓPEZ, FIDEL ANTONIO FERNÁNDEZ QUINTANILLA, y DASIA LEONI BENSON, de herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANTONIO FERNÁNDEZ ORELLANA, conocido por FIDEL ANTONIO FERNÁN-DEZ, quien falleció el día veintícinco de diciembre de dos mil quince, a los ochenta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, de partamento de San Salvador, hijo de Marta Orellana y de Fidel Antonio Fernández, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero cero novecientos veinte mil quinientos ochenta y nueve-tres, y como Número de Identificación Tributaria el cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil treinta y cinco-cero cero uno-nueve, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE GUILLERMO RA-MOS CHORRO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C011398

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día tres de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA SANTOS MEJIA DE ASCENCIO, quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción de San Pedro Masahuat, siendo este último domicilio a consecuencia de Hipertensión, sin asistencia medida; de parte de la señora GREGORIA ISABEL PAREDES MOSCOTE, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro uno nueve cuatro ocho guión cuatro, y con número de Identificación Tributaria Número cero ochocientos quince guión cero setenta mil quinientos sesenta y tres guión ciento dos guión siete, en concepto cesionaria de los derechos hereditarios que como heredero universal le correspondían al señor Rafael Antonio Ascencio.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETA-RIO

1 v. No. C011403

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, promovidas por la Licenciada Coralia Marina Artiga Ávalos, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Isabel Guerra, conocida por María Isabel Guerra, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, fallecida el día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro; en las diligencias con referencia DV-81-17-2, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones que dejó la citada causante; a la señora María Antonia Guerra, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. C011420

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día nueve de octubre del año dos mil diecisícte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DA-VID MAGDALENO FLORES ÁLVAREZ, conocido por DAVID MAGDALENO FLORES, en calidad de heredero testamentario y cesionario, de la herencia que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO FLORES, quien falicció testadamente a las ocho horas treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil catorce, en Caserío La Papaya, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio; y habiéndose conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que consideren tener derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto.

San Miguel, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011423

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas con veintidós minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, la señora ERICA ELIZABETH VELASQUEZ HERRERA, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO HERRERA SERRANO, conocido por FRANCISCO HERRERA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil cuatro, en el Cantón Olomega, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad antes dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. CARLOS RO-BERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTENNO:

1 v. No. C011425

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DED DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día a las quince horas y tres minutos, se ha tenido por aceptada expresamente y con benefició de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GERARDA MARQUEZ, quien fuere de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Carolina, Departamento de San Miguel, hija de Francisca Márquez; fallecida el día once de marzo del año dos mil trece, en Caserío Santa Clara, del Cantón Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor IOSE OSMAR MARQUEZ PORTILLO, en calidad de hijo de la cáusante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTIAGO MARQUEZ PORTILLO, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince y cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C011426

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina en Barrio El Centro, Sexta Calle Poniente, Local Cinco-A, contiguo al Banco de Fomento Agropecuario, jurisdicción de Aguilares, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL ZAMORA LARA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y uno- cero cero uno- cero, por parte de la señora SOFIA LARA DE ZAMORA, en

concepto de madre del referido causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C011431

ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS, Notario, del domicilio, de Santa Ana, con despacho jurídico, en CUARTA AVENIDA SUR DR. ARTURO ROMERO ENTRE QUINTA Y SEPTIMA CALLE PONIENTE, NUMERO 4-8 "B", de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se han declarado Herederos Definitivos AB-INTESTATO con beneficio de inventario, en la sucesión de la causante señora Ana Hilda Flores de Salazar, a los señores JORGE ALBERTO SALAZAR LINO, en concepto de esposo de la causante; ANA HILDA SALAZAR FLORES y ANA CECILIA SALAZAR FLORES, en concepto de hijas de la causante, quien falleció en Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, el cuatro de agosto del año dos mil dos, siendo aquél su último domicilio, y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,

NOTARIO.

1 y. No. F002788

JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1, Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el Oriente de la Delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán. En cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Dilgencias, al público.

HACE SABER: Que for resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del dra siete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO COMO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor MARIANO ANTO MO MAGAÑA, defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, a la señora MARIA ELVIRA CONTRERAS DE MAGAÑA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Rosa Irma Contreras de Arriaza y Romeo Alejandro Magaña Contreras, como hijos del causante; y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

CONSUELO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina particular situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en la ciudad de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio del dos mil dieciséis, a consecuencia de Shock Séptico + Cirrosis Hepática, dejó la señora ANGELA ISABEL CAMPOS DE OLIVO, quien era de setenta y ocho años de edad, Profesora, casada y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio, al señor JUAN JOSE OLIVO PEÑATE, conocido por JUAN JOSE OLIVO, en su calidad de cónyuge de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil diocisiete.

LICDA. CONSUELO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F002814

CONSUELO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina particular situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en la ciudad de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de febrero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil uno, a consecuencia de Hemorragia Subaracnoidea Primaria de la Arteria Cerebral, dejó el señor DANIEL ANTONIO PACAS, quien era de setenta y cuatro años de edad, Panadero, casado y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas su último domicilio, a la señora JUANA REYES VIUDA DE PACAS, conocida por JUANA POLICARPIA REYES y por JUANA REYES, en su calidad de cónyuge del de Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LICDA. CONSUELO ESCOBAR,

NOTARIO.

CONSUELO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina particular situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en la ciudad de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cero minutos del día veintiuno de marzo de año dos mil diez, a consecuencia de Tumor Maligno de Páncreas, dejó la señora CONCEPCION DIMAS VIUDA DE ESCOBAR, quien era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, Viuda y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad su último domicilio, a la señora GLO-RIA DEL CARMEN ESCOBAR DIMAS, como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor BENJAMIN ROLANDO ESCOBAR DIMAS, en calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LIC. CONSUELO ESCOBAR.

NOTARIO. 1 v. No. F00281

PABLO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina en Tercera Avenida Norte, Colonia Guadalure, Edificio COACES, Centro de Gobierno Local cinco de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION INTESTADA DEJARA LA CAUSANTE ADELA PONCE RAMIREZ, QUIEN SOLO FUE CONOCIDA POR ADELA PONCE. Fallecida a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil siete, en el Barrio San Antonio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, sin haber formalizado testamento alguno y siendo éste su último domicilio, a la señora MARIA HAYDEE PONCE PONCE DE BRIZUELA. EN SU CONCEPTO DE HIJA de la causante. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la aludida Sucesión con las facultades legales correspondientes. La heredera declarada es de setenta y siete años de

edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y nueve-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número diez cero ocho-cero seis cero ocho cuarenta-cero cero uno-siete, y la causante de noventa años a la hora de su muerte, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número once quince-cero seis cero ocho dieciséis-cero cero dos-dos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. PABLO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ,



1 v. No. F002836

JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha déclarado al señor ADOLFO PLATERO CANALES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ARCADIA CANALES GARCIA, defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y su último domicilio fue en Colonia Chintuc Uno, Calle Principal, Casa número quince, Apopa, departamento de San Salvador y habiendo fallecido el día veintidós de septiembre de dos mil nueve; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002837

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Monteverde, Calle Motocross, Número Trece, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre del presente año, se han declarado a los señores SANDRA GERALDI-NA BONILLA VILLATORO y GERARDO ANTONIO BONILLA

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Noviembre de 2017.

VILLATORO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en forma intestada la señora SANDRA YANET VILLATORO DE BONILLA, hecho ocurrido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil catorce; con asistencia médica, a consecuencia de arritmia, sarcoma uterino, siendo a la fecha de su deceso de cincuenta y tres años de edad, casada, Ejecutiva de ventas, teniendo como último domicilio esta ciudad; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden al señor GERARDO ENRIQUE BONILLA MENA, como cónyuge sobreviviente de la precitada causante. Confiriéndoseles a los precitados señores la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DR. EDGARD IGLESIAS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F002846

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 03511-17-CVDV-1CM1-298-04; por resolución de las catorce horas del uno de noviembre de dos mi diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, al señor JOSÉ MARÍA FREDIS CONTRERAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05889800-9, Número de Identificación Tributaria: 1214-220162-101-6, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor DOLORES ARMANDO CONTRERAS, en concepto de hijo sobreviviente, ambos, respecto de la causante, MARÍA HERMINIA CONTRERAS VÁSQUEZ, conocida por HERMINIA CONTRERAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, quien tuvo Documento Único de Identidad número: 02815098-4, falleció a las once horas diez minutos del veinticinco de julio de dos mil diez, en el Hospital San Pedro de Usulután, a consecuencia de Nefropatía, Hipertensión Arterial, Epoc, con asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas quince minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado a los señores CAYETANO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ SIMEON VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, conocido por SIMON VÁSQUEZ HERNÁNDEZ y BEATRIZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil dieciséis, en Tonacatepéque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, que de jóla causante señora SANTOS HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante. Habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de del dos mil diecisiete.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

1 v. No. F002877

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público pára los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora YOLANDA DEL CARMEN GONZALEZ DE LARA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO, en concepto de HIJA y como legatarios de dicha sucesión a los señores MARÍA ANTONIA FIGUEROA DE GONZALEZ, AGUSTIN DE JESÚS, JUAN MARÍA DE JESÚS, RAFAEL DE JESÚS, todos de apellidos GONZALEZ FIGUEROA, LUISA DEL CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ, LETICIA DEL CARMEN GONZALEZ DE QUINTEROS, en CONCEPTO DE HIJOS y WIL-SON ALEXANDER ZAMORA GONZALEZ, éste en calidad de nieto del causante, DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN dejare el causante RAFAEL DE JESÚS GONZALEZ GUARDADO, ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil quince, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio en Ciudad Futura, Calle Guascorán, Número Nueve, Cuscatancingo, San Salvador, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINIS-TRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE 02179-17-CVDV-1CM1-176-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor JOSÉ DAVID PÉREZ RAMOS, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco ocho cero ocho nueve cuatro-cuatro (02580894-4) y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero nueve cero dos seis dos-cero cero dos-cero (1217-090262-002-0); en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a: LAURA TATIANA PÉREZ SORTO y DAYSI CAROLINA PÉREZ DE MAN-CÍA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde al señor TEÓDULO ANTONIO SORTO MEJÍA, en calidad de padre sobreviviente de la causante señora DIGNA LORENA SORTO DE PÉREZ; quien fue de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, casada, originaria del Sauce, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento treinta mil quinientos diecinueve-ocho (02130519-8) y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos seis-cientos cincuenta mil ochocientos sesenta y tres-ciento uno-seis (1406-150863-101-6), quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciséis, con asistencia médica, a causa de Hemorragia Cerebral, hija de Digna Otilia Martínez y Teódulo Antonio Sorto; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F002915

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario,

de la herencia testada que a su defunción dejó la señora Elva de Jesús Sosa c/p Elba de Jesús Sosa, quien falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día ocho de abril del año dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Fernando Arturo Sosa, portador de su Documento Único de Identidad número Cero dos millones ciento cuarenta mil doscientos dieciséis-cero, y con Número de Identificación Tributaria Cero doscientos diez-ciento cincuenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero dos-nueve, en su calidad de heredero testamentario de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F002926

L CENCIÁDA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS ÉFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas lel día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, de conformidad con Nos Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante VICENTA FLORES DE GRANADOS, conocida por VICENTA FLORES REYES, MARIA VICENTA FLORES y por VI-CENTA FLORES, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, en casa de habitación en el Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor del señor NAZAREO GRANADOS, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete nueve cero siete tres- uno, y Número de Identificación Tributaria catorce cero nueve-cero cinco cero ocho cuarenta y tres-ciento uno-siete, en concepto de cónyuge de la causante antes mencionada. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de Septiembre de dos mil diecisiete. Fue Declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante ANITA DEL CARMEN GRANADOS RÍOS, quien falleció a las cero y veintidós minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó al señor SANTOS SIXTO VELÁSQUEZ MOLINA, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete cero dos siete cuatro-tres; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno uno-cero nueve uno uno cinco uno-uno cero uno-tres, en concepto de cónyuge sobreviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunament extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación al Licenciado Omar Abimeleth Duran Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA XAMÍLETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F002934

LICDA. CLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete. Fue Declarada HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante ROSA LIDIA CRUZ DE GUEVARA, conocida por ROSA LIDIA CRUZ CRUZ, y por ROSA LIDIA CRUZ, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de MT. Pleasant, Westchester, Estado de

Nueva York, de los Estados Unidos de América, su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó al señor NICOLAS GUEVARA, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04488305-0; y Número de Identificación Tributaria: 1411-061240-101-5, en concepto de cónyuge sobreviviente, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el áviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación a la Licenciada Jeany Concepción Eruz Villatoro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a un día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA-GIANDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SURLENTE.- LICDA MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002935

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITI-VO, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante LUCAS JOYA BONILLA, quien falleció a las doce horas y treinta y tres minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora MARÍA UBENIA ROMERO DE JOYA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes referido. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete, se ha Declarado heredera a la señora MIRNA DOMITILA CASTILLO ALFARO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, JULIO CESAR ESCOBAR RAMIREZ, ocurrida en el Cantón Coquiama, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, siendo éste su último domicilio.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderon.- En la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, NOTARIO.

1 v. No. F002941

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido pór el Licenciado Juan José Rodríguez Flores, Diligencias de Aceptación de Ferencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ANTONIA CARRANZA DE MENDOZA, quien falleció a los 47 años de edad, Licenciada en Computación Administrativa, Casada con Carlos Mauricio Mendoza Torres, quien fue de este domicilio, originaria de esta ciudad, Salvadorena, hija de Pedro Antonio Carranza y de María Teresa Martínez Luna, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico San Salvador, el día 22 de abril de 2016, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por CARLOS MAURICIO MENDOZA TORRES, quien actúa en representación de sus dos hijas menores de edad MARÍA FERNANDA MENDOZA CARRANZA y KARLA MARÍA MENDOZA CARRANZA, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes respectivamente.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas con once minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico en Centro Comercial 29, Colonia Layco, 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Local 3-2 de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día, ocho de Noviembre, del año dos mil diecisiete, se ha tenido al señor HUGO ARTURO PERLERA AMAYA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su Defunción dejara el señor HUGO ORLANDO PERLERA SARAVIA, ocurrida en Cumbres de San Bartolo, senda Cataluña, Polígono setenta y cuatro, casa número veintisiete, Tonatepeque, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Marzo del dos mil catorce con asistencia médica siendo su último domicilio, y en su calidad de heredero e hijo, sobrevivientes del causante.

Habiéndoles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que le avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los fueve días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.

LÍCDA. MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. F002949

MARÍA TERESA MELARA DE CAÑAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico en Centro Comercial 29, Colonia Layco, 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Local 3-2 de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido a la señora JUANA REYES DE HERNANDEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su Defunción dejara el señor FIDEL HERNANDEZ, conocido por FIDEL HERNANDEZ PEREZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, ocurrida el nueve de Agosto del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio y en su calidad de heredera como Esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORA ELIZAVETH DEL TRANSITO HERNANDEZ DE RIVAS y RUBIDIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, como hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndoles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que le avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.-

LICDA. MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS,

NOTARIO.

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Nuevo Lourdes Poniente, Mega manzana, número cuatro, Senda del Nim, Polígono veinticinco, casa número dieciocho,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora BERTA LUZ SANTOS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en South Gate, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dejó la señora VICTORIA SANTOS DE ALARCON, conocida por REINA VICTORIA SANTOS DE ALARCON, REINA VICTORIA SANTOS y VICTORIA SANTOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Ana Gladis Santos, Hainer Gilmar Santos, conocido por Heimer Santos, David Eduardo Santos Alarcón, Elsa Marina Santos, Francisco Emerson Santos Alarcón y Roberto Orlando Santos.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

FREDY HUMBERTO RIVERA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F00295

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUÉL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTA-MENTARIA, clasificadas conel NUE: 02969-17-CVDV-1CM1-244-02; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARÍA CELSA GOMAR LÓPEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicílio de la Ciudad de Los Ángeles, California, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05553961-4 y Número de Identificación Tributaria: 1217-031154-106-2; en calidad de hija, heredera universal y cesionaria de los derechos de herencia que corresponden a las señoras MARÍA LUCINDA LÓPEZ, MARÍA CORALIA LÓPEZ, conocida por CORALIA GOMAR LÓPEZ y MARÍA ISABEL LÓPEZ, conocida por MARIBEL LÓPEZ, en calidad de hijas y herederas universales de los bienes que a su defunción dejó la causante DOLORES LÓPEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, Doméstica, Soltera, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, su último domicilio fue en la ciudad y departamento de San Miguel, quien falleció en Hospitales de Oriente, S. A. de C. V. San Miguel, el día 17 de febrero del 2015, a causa de Crisis Hipertensiva con asistencia médica, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número: 02390160-7, hija de Indalecio

Moreno y Celsa López. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas, cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F002972

## ACEPTACIÓN DE HERENCI

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cálle El Calvario, número cuarenta- once, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas trece minutos del día dos de abril del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; dejó el señor OSCAR WILFREDO ALFARO NUÑEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve - cero uno cero cinco sesenta y nueve - ciento uno - cuatro; de parte de los señores OSCAR WILFREDO ALFARO CASTILLO y JIMMY RODRIGO ALFARO CASTILLO, en sus conceptos de hijos sobreviviente del causante y como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que como padres del referido causante les correspondían a los señores OSCAR EDGARDO ALFARO PEÑA y LETICIA AMANDA NUÑEZ HIDALGO DE ALFARO, conocida por LETICIA AMANDA NUÑEZ HIDALGO.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, en la ciudad de La Libertad, a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las siete horas del día uno de octubre del dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de SIMON MANCIA PEREZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS PINEDA, quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Juan Nonualco, su último domicilio, hija de Dorotea Pineda y Francisco Mancia, quien falleció el tres de marzo del año dos mil quince, en San Juan Nonualco, en su calidad de hijo de tal causante.

Y se la ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de esa sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Zacatecoluca, cuatro de octubre del dos mil diecisiete.-

ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO,

NOTARIO.

1 v. No. C011407

ROSALÍO TÓCHEZZAVALETA, Notario, de este domecilio) de Santa\
Tecla, con oficina ubicada en Calle Gabriela Mistral, número quinientos sesenta y cinco, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito. Notario: proveída a las nueve horas del día ocho de Enero de Dos Mil Diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, del cincuenta por ciento de la herencia testada que a su defunción ocurrida en Urbanización La Providencia, número dos, casa número once, Polígono F, San Martín, el día diecinueve de Septiembre de dos mil cinco, dejó el señor JOSÉ ALBERTO BUENDIA FLORES, de parte de la señora MARÍA BLANCA ARDON RIVERA, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS BIENES EN SU CONDICION de compañera de vida sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario ROSALÍO TÓCHEZZAVALETA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.-

#### ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALETA,

NOTARIO.

1 v. No. C011410



SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en la Primera Avenida Norte, número Dos-Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las ocho horas del día veintitres de Octubre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las seis horas y cinco minutos del día veintiuno de Septiembre de dos mil diecisiete, consecuencia de Síndrome Neoplásico más Diabetes Mellitus Tipo Dos, siendo su último domicilio Residencial Las Victorias II, Polígono asa número Veintidós, Soyapango, San Salvador, dejó el causante MARCIAL AMAYA GARCIA, y de parte de la señora ROSA MELIDA REGALADO DE AMAYA, quien actúa en su carácter personal en su calidad de CESIONARIA de los derechos Testamentarios que les correspondían a sus hijos señores CELIA MARGOTH REGALADO, FREDY ALEXANDER AMAYA REGALADO y MANUEL ALBERTO REGALADO, de parte de la señora: ROSA MELIDA REGALADO DE AMAYA, teniendo así la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas del día treinta de Octubre del dos mil diecisiete.-

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJÍVAR,
NOTARIO.

JOSÉ ROBERTO PAREDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Centro Comercial "METRO ESPAÑA", Pasaje Sagrera y Décima Tercera Calle Poniente, Local 205, del Barrio San Miguelito, San Salvador, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada la Herencia Intestada del causante RUBEN UMAÑA MARTINEZ, conocido por RUBEN UMAÑA, quien falleciera en Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, por paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio la Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de parte de los señores: ROBIN BLADIMIR MARTINEZ UMAÑA, conocido por ROBIN BLADIMIR UMAÑA MARTINEZ; SONIA RAQUEL UMAÑA MARTINEZ; SARA CAROLINA UMA-ÑA MARTINEZ; ELSA NOELIA UMAÑA INTERIANO; ARTURO UMAÑA INTERIANO; RUBÉN ANTONIO UMAÑA INTERIANO; JOSÉ MARÍA UMAÑA INTERIANO; ENRIQUE OCTAVIO UMA-ÑA INTERIANO; EFRAÍN UMAÑA INTERIANO; DAVID SALO-MÓN UMAÑA INTERIANO; JOAQUÍN ADALBERTO UMAÑA INTERIANO; SANDRA LORENA PINEDA UMAÑA, conocida por SANDRA LORENA UMAÑA PINEDA, en su calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente aviso para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Profesional: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE ROBERTO PAREDES

1 v. No. F002798

JOSE EDGAR, ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE ENRIQUE SORIANO, el día ocho de Enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Neumonía Grave, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Cantón Paso de Gualache, jurisdicción de Tecapán, Usulután, de parte de IRIS VICTORIA SORIANO SIGARAN, Hija del causante.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR. Jiquilisco, Usulután, a las once horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete.-

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR,

NOTARIO.

v. No. F002800

La suscrita Notario BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota Número Uno, Pasaje Fredy Humberto Palma, Número Ciento Veinticuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la causante MARIA MANUELA MUÑOZ HERNANDEZ, conocida socialmente como NE-LLY MUNOZ HERNANDEZ, quien fue al momento de su fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, y originaria de Departamento de Santa Vicente, siendo su último domicilio la Ciudad de San Bartolo, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido de Enfermedad indefinida, sin asistencia médica, falleció a las cinco horas cero minutos del día veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y seis, de parte de la señora ANA DEL CARMEN MUÑOZ GOMEZ, de mayor de edad, Empleada, de este domicilio y del domicilio accidental de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO TRES NUEVE NUEVE NUEVE CERO OCHO-OCHO; en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de los Bienes de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. Librado en la oficina de la Notario.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Lic. BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

DORA HEDY GARAY AGUIRRE, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, segundo nivel, Local uno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las a las dieciséis horas del día seis de noviembre del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San Sebastián, Caserío El Jute, jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día diecinueve de Mayo de dos mil dieciséis, dejó la señora ISABEL VÁSQUEZ LÓPEZ, conocida por ISABEL LÓPEZ, ISABEL LÓPEZ VÁSQUEZ e ISABEL LÓPEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, su último domicilio, habiendo fallecido en el lugar y fecha antes indicada; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada, a las señoras MARÍA HILDA LÓPEZ, MARÍA ANA IRMA LÓPEZ y SANTOS LÓPEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, señora ISABEL VÁSQUEZ LÓPEZ, conocida por ISABEL LÓPEZ, ISABEL LÓPEZ VÁSQUEZ e ISABEL LÓPEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario: DORA HEDY GARAY AGUIRRE, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

DORA HEDY GARAY AGUIRRE

NOTARIO.

1. No. F002843

ANGELA MARITZA GOMEZ ELÍAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecínueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Uno, Printera Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACÉ SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día de veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, la señora HIGINIA DEL CARMEN ORANTES DE GARCÍA, ocurrida en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día diez de mayo de dos mil diecisiete, de parte de MARIZA GARCÍA DE MAGAÑA en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida mortual, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. ANGELA MARITZA GÓMEZ ELÍAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F002864

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por résolución de las diecisiete horas del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, pionunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada del señor LUIS MARÍA DÍAZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil ocho, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora MIRNA ELISA DÍAZ BERRIOS, en su calidad de hija y aceptante por renuncia del derecho en abstracto de su hermano señor José Luis Zamora Díaz; y a quien se les confiere la administración y representación interina de la súcesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida mortual, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, siete de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F002866

AARÓN ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, NOTARIO, de este domicilio con oficina ubicada en la Colonia Diez de Septiembre, Dieciséis Calle Poniente, Número Doscientos Siete, del Municipio y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día doce de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, del Departamento de Cuscatlán, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis dejó el señor PEDRO ODIR HERNANDEZ MARTIR, en su concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS del causante a los señores: STEFFI DANIELA HERNANDEZ VASQUEZ y KEVIN ALEXANDER HERNANDEZ VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, ambos, y cesionario de derechos hereditarios

el último, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Aarón Alexander Marchelly Aguilar. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de octubre de dos mil diecisiete.

# AARÓN ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F002880

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias por resolución proveída a las diez horas del día ocho de noviembre de año dos mil diecisiete, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veíntidos horas y veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciseis, dejó el señor EDUARDO ISIDRO SOLANO ZAMORA conocido por EDUARDO ISIDRO SOLANO, de parte de la señora MARIA TERE-SA QUINTANILLA VIUDA DE SOLANO, conocida por MARIA TERESA QUINTANILLA PADILLA, MARIA TERESA DE JESUS QUINTANILLA, MARIA TERESA JESUS QUINTANILLA DE SO-LANO, MARIA TERESA DE JESUS QUINTANILLA DE SOLANO y por MARIA TERESA QUINTANILLA DE SOLANO, en calidad de Cónyuge sobreviviente y essionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA TERESA SOLANO QUINTANILLA DE ARTIGA, en calidad de hija sobreviviente del Causante, nómbrese a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.-

JOSE ROLANDO ABREGO, NOTARIO. GERSON ANTONIO GONZALEZMAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 2da. Ave. Nte. y 27 C. Ote., N° 1503, L-3, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, pronunciada a las once horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor SEBASTIAN CATIVO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas y veinticinco minutos, del día veinticuatro de abril de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo hijo de Mercedes Cativo. A los señores MIRNA YOLANDA CATIVO DE GUEVARA y SEBASTIAN ANTONIO CATIVO ALONSO conocido por SEBASTIAN ANTONIO CATIVO ALONZO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Libradoen la oficina del Notario GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO. En la Ciudad de San Salvador, siete de noviembre de dos mil decisiete.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F002894

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en Primera Calle Poniente, casa número doce, Barrio El Centro, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, tiénese por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EULOGIO AYALA PEREZ, quien falleció el día tres de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, de parte de PATRICIA DEL CARMEN TORRES AYALA y HECTOR JONATHAN AYALA TORRES, en el concepto de hijos sobrevivientes del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Quezaltepeque, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F002918

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Barrio El Centro, Calle Boenergue Bautista, San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día primero de noviembre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó el Causante ISIDRO LEIVA AREVALO conocido por ISIDRO LEIVA, defunción ocurrida en San Isidro, Departamento de Cabañas, cinco horas cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete; que dejó a los señores ERNESTINA LEIVA DE HERNANDEZ, SANTOS ESPERANZA LEIVA DE ALVARADO, y SIMON AREVALO LEIVA conocido por SIMON AREVALO, MARIA MARINA AREVALO VIUDA DE CRUZ, FELIPA AREVALO DE CASTILLO, en concepto de Herederos Testamentarios, de los derechos Testados dejados a los herederos por el causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUÍNCE DÍAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Isidro, Cabañas, a las doce horas del día primero del mes de noviembre del año dos mil diccisiete.-

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F002921

JUAN JOSE ALAS, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número doscientos veintinueve, local doce, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara NELSON ALEXANDER FABIAN HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas con seis minutos, del siete de abril del año dos mil dieciséis, en SEDARS SINAI

MEDICAL CENTER, BEVERLY, de la ciudad de LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia de Arteria Aorta, siendo Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América su último domicilio; a favor de los señores EVANGELINA HERNANDEZ DE FABIAN conocida por EVANGELINA HERNÁNDEZ y ROBERTO DE JESUS FABIAN VASQUEZ conocido por ROBERTO DE JESUS FABIAN, en calidad de padres del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Jurídico, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN JOSE ALAS, NOTARIO.

1 v. No. F002925

RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador con Oficina Jurídica, situada en Condominios Roma, edificio "B", apartamento veintidós, Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado, a las nueve horas del día doce de octubre de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA AMALIA RAMIREZ VIUDA DE TURCIOS, la Herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE CORNELIO DE DOLORES TURCIOS, fallecido el día veinticinco de marzo del año mil nueve, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a José Carlos Turcios Ramírez. Confiriéndosele a la mencionada heredera la Administración y Representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia testamentaria.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de los edictos respectivos.

Lo que hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en esta Oficina de Notariado. San Salvador, a las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA, NOTARIO.

JOSÉ GILBERTO GARCÍA ESTRADA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Apaneca, Tercera Calle Oriente número tres "A", Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2408-5157.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de Octubre del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DELIA ANGELICA ZELADA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con domicilio en Colonia El Bambú, calle principal número doce, del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis ocho seis tres cero - siete, al fallecer a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, colonia El Bambú, calle principal número doce, del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esta dirección su último lugar de domicilio. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a los señores WENDI XIOMARA ALBANEZ ZELADA, quien es de treinta y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria y con domicilio en Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro uno uno seis uno siete - seis, y ODIL JACK ALBANEZ ZELADA, quien es de veintinueve años de edad, soltero, Empleado, originario y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero tres siete ocho ocho cinco nueve cinco - dos. Cítase a que comparezcan a esta oficina, cualquier persona que se crea con derecho a la sucesión de la causante arriba mencionada, quien deberá hacerlo dentro del plazo de quince días constados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto.

Lo que aviso al público para los efectos de ley

Librado en la ciudad de Chalchrapa, a los siete dias del mes de octubre del año dos mil diecisiete

JOSÉ GILBERTO GARCÍA ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. F002974

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE DAVID CRISTALES TOBAR, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MEDARDO CRISTALES MEJIA, conocido por JOSE MEDARDO CRISTALES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, originario de la población de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional

San Juan de Dios, Santa Ana, Departamento de Santa Ana; siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JOSE JUDIS CRISTALES TOBAR, RUDITH ABDEL CRISTALES TOBAR y NATALIA TOBAR GAITAN, conocida por NATALIA TOBAR, ANATALIA TOBAR y NATALIA TOBAR DE CRISTALES, los dos primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Átiquizaya, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011408-1

CARLÓS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO IUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diez, en la Colonia Buena Vista número dos, Polígono diez número catorce de esta ciudad; siendo la misma el lugar de su último domicilios dejó el Causante JORGE ALBERTO RAMÍREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, Casado; de parte de los señores DOMINGA AGUILAR VIUDA DE RAMÍREZ y VIDAL HUMBERTO FUENTES AGUILAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante, y el segundo como cesionario de un cincuenta por ciento de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMINGA AGUILAR VIUDA DE RA-MÍREZ, en su concepto de cónyuge del Causante JORGE ALBERTO RAMÍREZ, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas ocho minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Ricarda Lizama, y de Santos Portillo, ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de abril del año mil novecientos setenta y ocho, en Cantón El Níspero, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de JUAN CARLOS LIZAMA PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete cuatro nueve cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-doscientos un mil ciento setenta-ciento uno-dos, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a SILVIA GLORIA PORTILLO DE PINEDA, como hija del referido causante. Art. 988 Inc. 1°. Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA
DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LIC.
OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.
LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011412-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTTÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSE CARLOS (CRANTES HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, del domícilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de GRABIEZ ORANTE y MARIA LUISA HERNANDEZ, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA DE ORANTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Chávez caserío El Guayabal, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02142343-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-031056-101-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA DE ORANTES, en calidad de cónyuge del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011427-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada exprésamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Patrocinia Reyes Viuda de Ramos, conocida por María Patrocinia Reyes y por Patrocinia Reyes; quien falleció el día xéintidós de Julio de dos mil cuatro, en el Cantón Benavides, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores José Idelfonso Ramos Reyes, conocido por José Idelfonso Ramos y María Eusebia del Transito de Velasco, conocida por María Eusebia del Trancito Ramos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes antes mencionados en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultados y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011428-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo de parte del señor JOSE OSMAR MARQUEZ PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-diecisiete cero cinco sesenta y tres-ciento uno-cinco, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL MEDRANO PORTILLO, madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN JAVIER MEDRANO MARQUEZ, quien fue de veintitrés años de edad, Soltero, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-cero tres cero siete ochenta y siete-ciento uno-dos, fallecido el día veinte de marzo de dos mil once, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011429-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con veinte minutos del día uno de noviembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE SOLORZANO HUEZO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan Solórzano y Angelina Huezo, falleció el día veintinueve de octubre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARLENY MABEL SOLORZANO LANDAVERDE, por derecho propio por ser hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: Angela Landaverde de Solórzano, Enrique Solórzano Landaverde, Norma Idalia Solórzano de Murcia, Silvia América Solórzano Landaverde, Sandra Elizabeth Solórzano de Barrera, Roxana Emérita Solórzano Landaverde, Armira Solórzano de Monge, cónyuge sobteviviente e hijos respectivamente del causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de noviembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011430-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día seis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PASTORA PINEDA PEÑA o PASTORA PINEDA VIUDA DE ORTIZ, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil quince, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, también lugar de su último domicilio, de parte de las señoras, MARIA RUBIDIA ORTIZ PINEDA DE URIAS, MARIA LIDIA ORTIZ DE AGUILAR y MARIA VILMA ORTIZ DE TOBAR, en concepto de hijas de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete.-LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F002842-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HÍDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los eñores CRUZ RÉYES GUZMÁN, RUBENIA DE LOS ÁNGELES REYES DE MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN REYES CARRILLO, ESTEBAN ÁLFONSOREYES CARRILLO, CRUZ ANTONIO REYES CARRILLO y TERESA DE JESÚS REYES DE ORTÍZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS CARRILLO DE REYES, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciocho mil ochocientos veinticuatro-dos y Número de Identificación Tributaria un mil trece-cero cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, fallecida el día veinte de mayo del año dos mil quince, en el Cantón San Antonio Jiboa, jurisdicción de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y el resto en concepto de hijos de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002892-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintisiete minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DOLORES CORTEZ DE ANDRADE o MARÍA DOLORES CORTEZ, quien fue

de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a la uno hora y veinte minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el caserío La Barranca, Cantón Laureles, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, de parte del señor MARIANO JESUS ANDRADE BONILLA, en calidad de cesionario del derecho que le corresponde a los señores JESUS ALEXIS ANDRADE CORTEZ, TRANSITO ELIZABETH ANDRADE CORTEZ y JOSÉ GEREMIAS ANDRADE CORTEZ como hijos de la causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y veintinueve minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002919-

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAC DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día treinta y uno de óctubre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EULALIO CHÁVEZ MARAVILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Agricultor, Originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, fallecido a las trece horas quince minutos del día trece de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno guión cinco, siendo esta ciudad su último domicilio de parte, la señora LUCILA MARAVILLA VIUDA DE CHÁVEZ, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Viuda, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco siete tres cero nueve guión siete y con Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento ochenta y un treinta y ocho guión ciento uno guión ocho; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.- Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002970-1

## **TÍTULO SUPLETORIO**

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JOSE LUIS REYES AMAYA, situada en SEGUNDA AVENIDA NORTE Y SEGUNDA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN JOSÉ NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO LANDAVERDE MOJICA, solicitando TITULO SUPLE-TORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Laguna Seca, Caserío Los Colorado, Pasaje Sin Nombre, Número s/n. Con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREIN A Y TRES METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias especiales son las siguientes: AL ORIENTE nide once punto cincuenta metros, colinda con Julia Mojica, callejón de por medio. AL SUR está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: de poniente a Oriente mide ocho punto cuarenta metros, Tramo dos; de Norte a Sur mide once punto veinte metros; Tramo tres: de poniente a Oriente mide dieciséis metros, en los framos uno y dos colinda con Leonor Landaverde de Barrientos callejón de por medio, y en el Tercer tramo con Paulina Mojica de Aguilar, callejón de por medio. AL PONIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: de Norte a Sur mide diez punto diez metros; Tramo dos: de poniente a oriente mide uno punto cero cinco metros; Tramo tres: de Norte a Sur mide uno punto cincuenta metros, Tramo tres: de Norte a sur mide uno punto cincuenta metros, colinda con Leonor Landaverde de Mojica, AL NORTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: de oriente a poniente mide cuatro punto setenta metros cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, de Oriente a poniente mide nueve punto noventa metros, muro de ladrillo de block, Propiedad del inmueble que se describe de por medio; Tramo tres, de Sur a Norte mide once punto cincuenta metros; colinda en estos tres tramos con Juana Landaverde Menjívar y Tramo cuatro; de Oriente a Poniente mide catorce punto doce metros, colinda con Pastor Menjívar Sales. El titulante valúa este inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo obtuvo mediante escritura pública de posesión material.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los ocho días del mes de noviembre del dos mil Diecisiete.

> JOSE LUIS REYES AMAYA, NOTARIO.

EN LA OFICINA LEGAL DE LA LICENCIADA, RAQUEL ORELLANA RAMIREZ situada en Colonia Reubicación Nucleó dos, Polígono Ocho, Casa Número trece, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA FELICITA MALDONADO DE PLEITEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Lugar conocido como Los Palitos, Caserío El Maguey, Cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes ocho manzanas ocho mil ochenta y siete punto noventa y seis varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de setenta punto diez metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros, colindando con terreno propiedad de Fabio Tejada Cortez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur diecisiete grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados freinta minutos cero un segundos Este con una distancia treinta y ocho punto ochenta metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto diez metros; colindando en estos tramos con Armando Dubon: Tramo cuatro, Sur trece grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con un distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y siete metros: Tramo seis, sur doce grados cuarenta y dos mínutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y uno punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur catorce grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Lidia Montoya, con calle de Por medio y en parte con terreno propiedad de la sucesión de Santana Landaverde, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y nueve metros, Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Guadalupe Rivera; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros: Tramo siete, Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste

con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados cincuenta siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia veinte punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y dos metros: Tramo doce, Sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos once segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y dos metros: Tramo trece, sur sesenta y ocho grados cero tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y nueve metros, Tramo catorce, sur sesenta y nueve grados cero un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; colindando en estos tramos con terrenos propiedad de Oscar Ernesto Maldonado; LINDERO PONIENTE partiendo del vertice sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto veinte metros: Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y siete metros: Tramo cinco. Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Deste con una distancia de treinta y uno punto cero cuatro metros: Tramo seis, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Rafael Omar Perlera Maldonado; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y un metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Fabio Tejada Cortez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El titulante valúa este inmueble en la cantidad de DIEZ Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió el día veintinueve de Junio de dos mil siete por donación de palabra del Señor Mauro Erazo Pleitez y posteriormente para mayor legalidad hizo Escritura Pública de Declaración Jurada de posesión material el día veintinueve de Junio de dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Román López Menjivar.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.-

RAQUEL ORELLANA RAMIREZ, NOTARIO. EN LA OFICINA LEGAL DE LA LICENCIADA RAQUEL ORELLANA RAMIREZ, situada en Colonia Reubicación Núcleo Dos, Polígono Ocho, casa número Trece, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA FELICITA MALDONADO DE PLEITEZ, solicitando TÍTULO SUPLE-TORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Caserío Maguey, Cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS, equivalentes a una manzana seis mil treinta y tres punto cero seis varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo dos, sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto dieciocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Deisy Ayala Sanabria; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veintiún minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros; Tramo seis, sur ochenta grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno de Osmin Maldonado; Tramo siete, Sur doce grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur setenta grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y cuatro; Tramo diez, sur sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto setenta y un metros: Tramo once, Sur setenta grados once minutos veintitrés segundos Este con una disfancia de veintitrés punto cero siete metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de José Juan Cortez Pineda LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dos, sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treiota y uno punto Sur diez grados cuarenta y siete metros. Tramo tres, Sur diez grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de María Cortez Tejada. LINDERO SUR partiendo del vertice sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos veintiún segundos Ceste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de José Arnulfo Cortez; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cero un minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Valerio Pleitez. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto quince metros: Tramo dos, Norte cero cuatro grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; colindando

con terreno propiedad de Santos Ayala, con Quebrada de Invierno ubicada al interior del terreno que se describe por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que describe es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito es atravesado por servidumbre de Tránsito de cuatro metros de ancho que da salida al terreno que se describe y terrenos colindantes, la cual ingresa al norte por el mojón ocho y sale al sur por el mojón Dieciséis del plano respectivo. La titulante valúan este inmueble en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el día veintinueve de junio de dos mil siete por donación de palabra del Señor Mauro Erazo Pleitez y posteriormente para mayor legalidad hizo Escritura Pública de Declaración Jurada de posesión material el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Román López Menjívar.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

RAQUEL ORELLANA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002872

JOSE FELIX PINEDA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle Norberto Marroquín y Tercera Avenida Sur, número Uno, del Barrio El Rosario, de la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora CON-SUELO GARCIA VIUDA DE VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, y de nacionalidad Salvadoreña; a quien conozco, pero además identifico mediante su Documento Único de Identidad número CERO CERO CUA-TROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SEIS-TRES y con su Tarjeta de Número de Identificación Tributaria UN MIL DOS-CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA-CIENTO UNO-NUEVE, sólicitando en su carácter personal y por escrito TITULACION SUPLE-TORIA de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tecoluco, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, que tiene las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: Línea recta de treinta y un metros, lindando por este rumbo con terreno del señor Eulofio García; AL PONIENTE: Línea recta de ochenta y dos metros, lindando por este rumbo con calle antigua que conduce al Cantón Tecoluco; AL ORIENTE: Línea recta de ochenta y seis metros, colindando por este rumbo con Calle Nacional que conduce al Cantón Tecoluco; Y AL SUR: Línea recta de veintitrés metros, lindando por este rumbo con terreno del señor Pedro Pacheco. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Manifestando que los colindantes son todos de ese domicilio, que dicho inmueble lo adquirió por herencia de su fallecido esposo, el señor DIONISIO VENTURA, y éste de su madre la señora JULIA MENDOZA VIUDA DE VENTU-RA, de setenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE-OCHO y con Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS DIEZ-CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO-CIENTO UNO-DOS, quien a su vez lo obtuvo por herencia de su difunto esposo don DEMETRIO VENTURA HERNANDEZ, que el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tienen cargas o derechos reales o personales que pertenezcan a terceras personas, y se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

JOSE FELIX PINEDA MEJIA, NOTARIO.

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, número Doscientos Treinta, Colonia Las Terrazas, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor MAXIMO JIRON LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno dos tres siete cuatro siete-dos, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero siete-cero ocho cero uno cinco dos-cero cero uno-tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Lomas, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de un mil doscientos cuarenta y nueve punto sesenta metros cuadrados, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; colindando con Antonio Marroquín. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados veintiún minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; colindando con Antonio Marroquín. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minuto veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con Rafael Montano. LINDERO PONIENTE partiendo del vertice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros, Tramo dos, Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte ueinta y dos grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados veintiún minutos once segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con Rosa Aguirre Contreras, José Antonio Aguilar, Ovidio Aguilar Contreras y María Luz Martínez, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, todos los colindantes son del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán; dicho inmueble no es sirviente ni dominante, y fue adquirido por compra que le hizo al señor Isaac Jirón López, el día uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, mediante compraventa verbal, cuya posesión sumada a la de la persona que adquirió el inmueble, suma más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; y el cual lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS, NOTARIO.

1 v. No. F002917

ROSSANA DUEÑAS GARCIA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local Catorce, Centro de Gobierno, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE MIGUEL ANGEL CONCEPCION SANCHEZ VILLANUEVA, de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de San Rafael Cedros, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cero cuatro cinco tres guión cuatro, solicitando Título Supletorio, de dos terrenos de naturaleza rústica, que forman un solo cuerpo, ubicados en Cantón Soledad, sin número, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, que partiendo del vértice Nor Poniente, mide y linda al NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados diecimueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cero cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO CON ANTONIO SANCHEZ. AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo diez, Sur trece grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo doce, Sur treinta y seis grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; colindando con ROSA EMILIA GARCIA DE CORNEJO, JOSE ALEJANDRO MORALES RIVAS y NICOLAS PASTOR. AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando con JOSE VASQUEZ, NICOLAS SANCHEZ y MARIA VITALINA SANCHEZ VIUDA DE CORNEJO. AL PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte trece grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero tres grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte quince grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Norte diecisiete grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con RINA LUZ SANCHEZ y CARLOS CORNEJO, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, de una extensión superficial de: ocho mil quinientos cuarenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados. Que los inmuebles descritos no están en proindivisión con persona alguna, y los valúa en la suma de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que los inmuebles antes relacionados lo adquirió, por compraventa al señor XICTOR MANUEL CORNEJO HERNANDEZ ZEPEDA, mayor de edad, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y el segundo por medio de compra-venta que le hizo a la señora MARIA BITALINA SANCHEZ VIUDA DE CORNEJO conocida por MARIA VITALINA SANCHEZ, mayor de edad, del domicilió de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de octubre de dos mil diecisiete.

ROSSANA DUEÑAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F002953

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a Calle Principal que conduce a Berlín, y viceversa, o a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor JOSE FREDY AYALA JIMENEZ, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del Domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve

cuatro nueve nueve cero nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-cero seis cero cuatro siete dos-uno cero dos-cero; quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor ADRIAN DE JESUS AYALA JIMENEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, originario de Alegría, Departamento de Usulután y del Domicilio actual de Far Rockaway, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A setenta millones doscientos veintiún mil ochocientos treinta, con vigencia hasta el día tres de febrero del año dos mil diecinueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-cero cuatro cero nueve siete ocho-uno cero uno-nueve; Personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Teodoro Cortez Magaña, por lo que en tal carácter el compareciente promueve DILI-GENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Lima, Cantón Zapotillo, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Nsulután, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: ALNORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por cuatro tramos descritos así: tramo uno; mide diecinueve punto cincuenta y siete metros, rumbo norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos dos segundos Este. Tramo dos: mide trece punto cincuenta y cuatro metros, rumbo Norte sesenta y seis grados treintay ocho minutos cinco segundos Este; tramo tres: mide cinco punto setenta y tres metros, rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este; tramo cuatro: mide ocho punto sesenta un metros rumbo Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos, cincuenta y dos segundos Este; colinda con terreno del señor Santos de Jesús Rodríguez Mejía, cerco de alambre de por medio: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo que mide rece punto cero cinco metros, rumbo Sur dieciocho grados veintitrés mínutos dieciséis segundos Este, colinda con terreno de Víctor Campos Silva, cerco de alambre de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos descritos así: Tramo uno: mide once punto veintitrés metros, rumbo Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos once segundos Oeste; tramo dos: mide seis punto cero cuatro metros, rumbo Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos, cero segundos Oeste; tramo tres: mide seis punto diecisiete metros, rumbo Sur sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste; tramo cuatro: mide cuatro punto cuarenta y siete metros, rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste; tramo cinco: mide tres punto treinta y un metros, rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste; tramo seis: mide cinco punto setenta y tres metros, rumbo Sur cuarenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y siete segundos Oeste; tramo siete: mide cuatro punto veintitrés metros, rumbo sur cuarenta y ocho grados cuatro minutos, seis segundos Oeste; tramo ocho: mide tres punto cincuenta y seis metros, rumbo Sur cincuenta y un grados ocho minutos seis segundos Oeste; colinda en estos tramos con terreno de la señora Graciela Flores de Martínez, y con Iglesia Apostólica Fuente de Jacobo, cerco de alambre y callejón vecinal de por medios; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo que mide dieciocho punto veinticinco metros, rumbo Norte treinta y un grados, diez minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, colinda con terreno propiedad del Estado de El Salvador, asignado al Ministerio de Educación, del Centro Escolar Caserío La Lima, cerco y Calle Nacional de por medio. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción. II) El inmueble antes descrito su representado lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Graciela Flores de Martínez, en la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Vásquez Turcios, III) Aclara el compareciente que su poderdante posterior a la compra de posesión material que le hizo a la señora Graciela Flores de Martínez, se la vendió de manera informal al señor Modesto de Jesús Ayala Jiménez, en razón a que emigró a los Estados Unidos de América, por ello la Denominación Catastral aparece como poseedor el señor Modesto de Jesús Ayala Jiménez. Pero que la posesión la siguió ejerciendo su representado y es continuada a la que ejerció la señora Graciela Flores de Martínez, por más de veinte años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción y que le fue transmitida de igual manera a favor de su representado desde el momento de otorgada la Compraventa de Posesión Material. Así mismo manifiesta el compareciente que la propiedad de su representado No posee derechos, Ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su Artículo ciento cinco, inciso segundo. IV) Que el inmueble antes relacionado carece de Documento inscrito, y que lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que comparece ante mis oficios de Notario a fin de promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de conformidad al Artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación con el Artículo dieciséis, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Por lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Mercedes Umaña, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA, NOTARIO.

3 v. alt. No. C011422-1

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164293 No. de Presentación: 20170258765 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMUNIKARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMUNIKARTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

#### **CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

#### ELAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kuri Villavicencio y la Directora Secretaria, Ing. Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 223, 228 y 230 del Código de Comercio vigente, y de acuerdo a la Escritura de Constitución.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en el Pasaje Verde, # 560-B, Colonia Escalon, San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, a partir de las quince horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA, en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día dieciséis de diciembre, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el pacto social de ELAN S.A. DE C.V., y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

## AGENDA:

- 1. Comprobación del quórum de presencia.
- 2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.

Presentación de Memoria de Labores de 2016, Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016, e laforme del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

Acuerdo de Aplicación de Resultados del Ejercicio 2016.

- Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el año 2018.
- 6. Elección de Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos: 240 y 241 del Código de Comercio. El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora y día señalado para la primera convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para facilidad de aquellos accionistas, cuyas acciones no estén inscritas en el libro de registro de accionistas, éstos se podrán acreditar en su calidad de accionista, con la Directora Secretaria la Ingeniera Ana Catalina Kury Chavarri, por medio de sus certificados de acciones en original y copia, debidamente endosados a su favor, para que se proceda a su debida inscripción en el libro de registros de accionistas correspondiente; en el lugar y fecha establecida para la celebración de la junta, al menos veinte y cuatro horas antes de la hora de inicio de la primera convocatoria.

San Salvador, 7 de agosto de 2017.

ING. JOSÉ MIGUEL KURI VILLAVICENCIO, DIRECTOR PRESIDENTE, ELAN S.A. DE C.V.

ING. ANA CATALINA KURY CHAVARRI, DIRECTORA SECRETARIA, ELAN S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL

#### DE SERIE "USUARIOS FINALES"

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de la Serie de Acciones "USUARIOS FINALES", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las quince horas del siete de diciembre de dos mil diecisiete, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete; en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de Asistencia, establecimiento de quórum y Aprobación de Agenda; y
- Sustitución de Director Suplente para la Junta Directiva del ejercicio 2018.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el eual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en diçao documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

BELISARIO AMADEO ARTIGA,

3 v. alt. No. C011415-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La junta directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a la sesión de junta general ordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las diecisiete horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hotel Real Intercontinental, situado entre la Calle Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer la siguiente agenda:

Punto único. Conocimiento y aprobación, en su caso, del proyecto de distribución de utilidades

Para que la junta general se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientas ochenta y seis (6 125 686) acciones de un total de doce millones doscientas cincuenta y un mil trescientas setenta (12 251 370) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria.

Si la junta general se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por jalta de quorum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 8 de noviembre de 2017. Enmendado:diecisiete.

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F002947-1

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20490105957 de Agencia Santa Ana Los Héroes, emitido el día 24/07/2017 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.73%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de noviembre de 2017.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002790-1

#### **AVISO**

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABA-ÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Sr. Marco Antonio Aldana Castillo, propietario del certificado de acciones No. 2369 que ampara 90 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

ANA MARIELLA RIVAS DIRECTORA SECRETARIA

3 v. alt. No. F002821-1

## AUMENTO DE CAPITAL

## CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: HELIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el ACTA NÚMERO UNO de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con

cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y que en el romano sexto sustancialmente dice """"""" VI.- El presidente de la sesión sometió a consideración de los asistentes, sobre lo oportuno y conveniente que resultaría para la sociedad modificar el pacto social, a fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones de ley relacionadas a la composición accionaria de la sociedad a fin de que sean expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, y demás disposiciones de ley. La junta general, considerándolo oportuno y conveniente para los intereses de la sociedad, acuerda unánimemente adecuar el capital social de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de América, de tal suerte, que las acciones nominativas que lo conformen sean de cien dólares de los Estados Unidos de América, asimismo acuerda unánimemente aumentar el capital mínimo de la sociedad de veinte mil colones, equivalentes a dos mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, en siete mil setecientos catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América de la parte variable del capital social de la sociedad, para llegar el capital social mínimo de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, consecuentemente, el capital social de la sociedad queda conformado de la siguiente manera: con un capital social de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representados y dividido en UN MIL DOSCIENTAS ACCIONES nominativas del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América, el cual está conformando por un capital mínimo de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNÍDOS y un capital variable de CIENTO DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, acuerda unanimemente, nombrar como ejecutor especial del presente acuerdo al Ingeniero Héctor Eugenio Escobar Contreras, para que previo los trámites de ley correspondientes, comparezca ante notario público a otorgar el instrumento público de modificación del pacto social de la sociedad, en el cual deberá incorporarse integralmente todos los estatutos que deban regir a la sociedad, para que, una vez inscrito dicho instrumento en el registro de sociedades correspondiente del Registro de Comercio, se constituya en el único pacto válido vigente; quedando en consecuencia, dicho ejecutor especial, ampliamente facultado para incorporar en el referido instrumento público de modificación del pacto social de la sociedad, cualquier observación hecha por el referido registro, para que deba de realizarse en el referido instrumento público para su debida inscripción correspondiente"""

Y para ser presentada en el REGISTRO DE COMERCIO, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete.

> ARTURO JOSÉ HIRLEMANN GONZÁLEZ, SECRETARIO

EN REPRESENTACIÓN DE TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ CÓRDOVA, PROPIETARIA DE UNA ACCIÓN DE \$100.00 COLONES

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad AGRICOLA ONZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se puede abreviar AGRICOLA ONZA, S.A. DE C.V., inscrita al número CUARENTA del libro SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, al público:

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, se encuentra el Acta de sesión Número CINCUENTA Y DOS celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete y en ella incorporado el Punto TRES que literalmente dice:

"""Que habiendo evaluado la prolongada inactividad de la sociedad, se Acuerda DISOLVER a la Sociedad "AGRICOLA ONZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AGRICO-LA ONZA, S.A. DE C.V..", en el ejercicio del derecho concedido por la causal IV del Artículo 187 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Cuadragésima primera del pacto social; asimismo se acuerda nombrar como liquidadora a la liquidadora señora GILMA YOLANDA MONTANO FLORES; quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero uno tres uno seis siete cuatro nueve-siete; quien oportunamente deberá practicar la liquidación de la sociedad dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro de comercio del acuerdo a tomar por la Junta General de Accionistas en virtud del cual se ponga en Liquidación la Sociedad."

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. San Sal (adordiecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

DR. MANUEL ENRIQUE BORJA LETONA SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

v. No. C0114

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad AGRICOLA QUETZAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGRICOLA QUETZAL, S.A. DE C.V., inscrita al número NUEVE del libro SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, al público:

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, se encuentra el Acta de sesión Número CINCUENTA Y DOS celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete y en ella incorporado el Punto TRES que literalmente dice:

"""Que habiendo evaluado la prolongada inactividad de la sociedad, se Acuerda DISOLVER a la Sociedad "AGRICOLA QUETZAL, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AGRICOLA QUETZAL, S.A. DE C.V.", en el ejercicio del derecho concedido por la causal IV del Artículo 187 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Cuadragésima primera

del pacto social; asimismo se acuerda nombrar como liquidadora a la liquidadora señora GILMA YOLANDA MONTANO FLORES; quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero uno tres uno seis siete cuatro nueve-siete; quien oportunamente deberá practicar la liquidación de la sociedad dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro de comercio del acuerdo a tomar por la Junta General de Accionistas en virtud del cual se ponga en Liquidación la Sociedad."""

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

DR. MANUEL ENRIQUE BORJA LETONA, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

1 v. No. C011436

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad AGRICOLA JAGUAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AGRICOLA JAGUAR, S.A. DE C.V., inscrita a número TREINTA Y SEIS del libro SEISCIENTOS SETENTA X CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, ar público:

HACE SABER: Que, en el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, se encuentra el Acta de sesión Número CINCUENTA Y TRES celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete y en ella incorporado el Punto TRES que literalmente dice:

"""Que habiendo evaluado la prolongada inactividad de la sociedad, se Acuerda DISOLVER a la Sociedad "AGRICOLA JAGUAR, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AGRICOLA JAGUAR, S.A. DE C.V.", en el ejercicio del derecho concedido por la causal IV del Artículo 187 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Cuadragésima primera del pacto social; asimismo se acuerda nombrar como liquidadora a la liquidadora señora GILMA YOLANDA MONTANO FLORES; quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno seis siete cuatro nueve-siete; quien oportunamente deberá practicar la liquidación de la sociedad dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro de comercio del acuerdo a tomar por la Junta General de Accionistas en virtud del cual se ponga en Liquidación la Sociedad."""

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

DR. MANUEL ENRIQUE BORJA LETONA, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.



## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

## ASESORIA EMPRESARIAL Y TURISTICA, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2017 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO PATRIMONIO CIRCULANTE CAPITAL RESERVAS Y UTILIDADES \$ 57.67 \$ 57.67 CAJA CAPITAL SOCIAL 57.67 57.67 **DEYSI MARGOHT CABRERA DE MARTINEZ** 28.84 **GUILLERMO ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ** 28.83 TOTAL ACTIVO \$ 57.67 TOTAL PATRIMONIO \$ 57.67 Inscripción No. 567 ERNESTÓ WEZ MARTINEZ ERNESTO ANTÓNIO GARCIA CAMPOS iguidado LIC. MARIO ALBERTO MENENDEZ Auditor Externo 3 v. alt. No. F002823-1

### TITULO MUNICIPAL

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN MARTINEZ GARCIA; de sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cuatro dos ocho nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno-dos cuatro cero seis cinco siefe-cero cero uno-ocho, quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en CUARTA AVENIDA SUR, BARRIO SANTA BARBARA, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos noventa y uno punto veinte varas cuadradas, de las medidas y colladancias siguientes: El vértice Nor oriente, que es el punto de partida de esta descripción, que posee las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil ochocientos dos y ESTE quinientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete. LADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-oriente, lindero formado por un tramo recto con rumbo sur cero un grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este, con distancia de trece punto sesenta y ocho metros, colinda con inmueble de María Teresa Ayala viuda de Merino, Joel Vladimir Bonilla y con Cuarta Avenida Sur de por medio. LADO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, lindero formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste, con distancia de cinco punto veintiocho metros, tramo dos, Norte cero un grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con distancia de uno punto treinta y tres metros; y tramo tres, Sur ochenta y siete grados cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con distancia de diez punto sesenta y dos metros, colinda con inmueble de Ernestina Orellana, lindero pared de sistema mixto propio del inmueble que se describe. LADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, lindero formado por un tramo recto con rumbo Norte cero tres grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de doce punto diez metros, colinda con

inmueble de María Dora Argentina Méndez de Mayorga, lindero pared sistema mixto propio del inmueble que se describe. LADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, lindero formado por un tramo recto on rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros. Así se llega al esquinero Nor Oriente, donde dio inicio la presente descripción técnica, colinda con inmueble de Sucesión de Raúl Mejía, representada por Lucía Mejía, lindero pared sistema mixto propio del inmueble que se describe. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Dora Argentina Rivas de Mayorga, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada ante los oficios del Notario Justo Armando Cóbar López, a las diez horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que la posesión resulta ser de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.

SRIA. ROSALMA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002806-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA, JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO RENE ARTURO PRIETO

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial por los licenciados HUGO STANLEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ y RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS en calidad de apoderados de la demandante CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que se abrevia CORSAIN, se han presentado los referidos profesionales manifestando que se ignora el paradero del demandado RENE ARTURO PRIETO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso,

En consecuencia, emplácese al demandado RENE ARTURO PRIETO, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al referido demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las díez horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diec siete LICDA. KARINA, JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALÁNTE, MEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 66(01552-17-CVPE-4CM1)4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ RIVAS, con dirección en: Avenida Las Bunganvilias, número 14, Colonia San Francisco, departamento de San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial de la CORPORACIÓN SAL-VADOREÑA DE INVERSIONES, que puede abreviarse CORSAIN, de este domícilio, Institución Oficial de Inversiones, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero uno cero uno uno ocho dos-cero cero uno- uno; en contra del señor PEDRO GUADALUPE HENRÍQUEZ SOSA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cuatro uno cinco uno cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero- dos uno uno cero siete seis- uno cero uno- cero. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor PEDRO GUADALUPE HENRÍQUEZ SOSA; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado MARTÍNEZ RIVAS; 2) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado a favor del Licenciado MARTÍNEZ RIVAS; 3) Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil, otorgado el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; 4) Documento Privado Autenticado de modificación de crédito, otorgado el día diecinueve de mayo del año dos mil; 5) Diario Oficial, Tomo 398, de fecha doce de febrero de dos mil trece, que contiene el decreto número 262, de las disposiciones especiales de opción de pago para las personas que obtuvieron financiamiento para adquirir acciones de las distintas sociedades de los ingenios privatizados, según lo establecido en la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol; 6) Publicación efectuada en la Prensa Gráfica de fecha catorce de septiembre de dos mil deciséis, por medio de la cual la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, hizo del conocimiento que se iniciarían las acciones judiciales para la recuperación total de las carteras de créditos 7) Copia simple de Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Nentificación de Abogado del Licenciado MARTÍNEZ RIVAS; 8) Copia certificada por notario de la credencial del ejecutor de embatgos propuesto Licenciado ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos nil diccisiete. LIC JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO

1 v. No. C011419

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CÍVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 282-E-2015-1, ha comparecido la Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, en su calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R. L., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-250970-001-9, contra los señores RUDDY FERNANDO OSEGUEDA CHINCHILLA, en su calidad de deudor principal, mayor de edad, contador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00595594-1 v Número de Identificación Tributaria 0315-030479-102-3, KARLA MARICELA MARTINEZ COREA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01471750-4 y Número de Identificación Tributaria 0501-020782-101-6, y HERBERT ALCIDES VILLANUEVA PACHECO conocido por HERBERTH ALCIDES VILLANUEVA PACHECO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad 02611331-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-160180-103-0, ambos en su calidad de codeudores solidarios, en virtud de la obligación contraída por los demandados en Documento Privado Autenticado y pagaré sin protesto, que corren agregados al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a los demandados señores RUDDY FERNANDO OSEGUEDA CHINCHILLA, en su calidad de deudor principal, KARLA MARICELA MARTINEZ COREA y HERBERT ALCIDES VILLANUEVA PACHECO conocido por HERBERTH ALCIDES VILLANUEVA PACHECO, en su calidad de codeudores solidarios, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar el decreto de embargo a dichos demandados

por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los demandados señores RUDDY FERNANDO OSEGUEDA CHINCHILLA, en su calidad de deudor principal, KARLA MARICELA MARTINEZ COREA y HERBERT ALCIDES VILLANUEVA PACHECO conocido por HERBERTH ALCIDES VILLANUEVA PACHECO, en su calidad de codeudores solidarios, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de junio del año dos mil diecisie-te.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002839

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora JUANA MIRANDA ESCOBAR, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco tres uno cuatro cinco dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos siete - ciento diez mil setecientos cincuenta y seis - ciento uno -siete, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 09-PE-2017/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado ALFREDO JOEL RUZ MARTÍNEZ, mediante el Telefax: 2207-3776; reclamandole la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVÓS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados del SEIS por ciento anual sobre saldos, contados a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil quince, en adelante; más la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de marzo del año dos mil quince, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JUANA MIRANDA ESCOBAR, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas veinticuatro minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F002898

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ISRAEL VASQUEZ MENDEZ CONOCIDO POR ISRAEL YASQUEZ GARCIA.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MAR NNEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor ISRAEL VASQUEZ MENDEZ conocido por ISRAEL VASQUEZ GARCIA, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de éste proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPĆM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le Ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su émplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el expresado demandado, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al referido demandado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de octubre del año de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F002899

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR RENE OBDULIO VENTURA VASQUEZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado notificar la sentencia estimativa por medio de este edicto por ignorarse otro domicilio donde deba ser notificado y de no haberse localizado después de que le fueron realizadas las diligencias pertinentes para su localización y sin haber obtenido resultado, por lo que de conformidad al Art. 186 del CPCM, verifíquese de tal forma, y ordénese su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de mayor circulación; en

el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en el carácter de mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la que literalmente DICE: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.-El presente Proceso Ejecutivo Mercantil, ha sido promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho- ciento dos- cero y con Carné de Abogado número diez mil veintiocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco setenta y cinco- cero cero dos- seis; contra el señor RENE OBDULIO VENTURA VASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero siete- cero sesenta y dos mil ochocientos setenta y número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro- cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve- ciento uno-cero; para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales al demandado. Art.468 CPCM. Ha intervenido como parte actora únicamente el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, no así el demandado señor René Obdulio Ventura Vásquez por no haber comparecido a estar a derecho. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO:""" NARRACION DE LOS HECHOS. Según consta en la Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Juan Carlos Aguilar Samayoa, el cual acompaño como Título Ejecutivo, donde consta que el señor RENE OBDULIO VENTURA VASQUEZ, adquirió un crédito en calidad de mutuo y recibió del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHO-RRO, SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS colones equivalente OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se obligo a pagar dentro del plazo de TRESCIENTOS MESES contados a partir del otorgamiento del mutuo y reconoció el interes del NUEVE POR CIENTO ANUAL (9.00%) sobre saldos insolutos, habiéndose obligado a amortizar la deuda por medio de TRESCIENTAS duotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprendían capital e intereses y TRESCIENTAS cuotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprendían primas de seguros. Asimismo tal como consta en el documento que presento como título ejecutivo, el plazo estipulado se tendrá por caducado, según las causales del art. 61 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda y las obligaciones a cargo del deudor se volverá exigible judicialmente en su totalidad como de plazo vencido, junto con los intereses devengados desde la última fecha de pago en los siguientes casos: c) Si el deudor falta al pago total o pardat de cualesquiera de las cuotas periódicas de capital o intereses estipuladas en el convenio de préstamo; es decir, por mora en el pago de cualesquiera de las cuotas del crédito concedido. GARANTIA HIPOTECARIA. La obligación relacionada quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA, constituida por el deudor a favor del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIE-DAD ANONIMA, sobre un inmueble ubicado en Urbanización Alta Vista, Polígono ocho, Lote ochenta y cinco, Tonacatepeque, San Salvador. Hipoteca que fue constituida según consta en la Escritura Pública cuyo testimonio presento como Título Ejecutivo y que se inscribió a la matrícula M CERO UNO DOS SIETE CINCO CINCO DOS SIETE, Asiento TRES, del Registro Social de Inmuebles. DE LA CESION DEL CREDITO Y DE LA HIPOTECA: El crédito y la Hipoteca antes relacionada, fue CEDIDO por el Banco de Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE COLON equivalentes a OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que corresponden al saldo de capital y a los intereses devengados a la fecha de la cesión,

según Documento Privado otorgado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve y dicha cesión se encuentra inscrita a la matrícula M CERO UNO DOS SIETE CINCO CINCO DOS SIETE, del Registro Social de Inmuebles, la cual forma parte del documento base de la acción. DE LOS REQUISITOS PARA QUE LA CESION SURTA EFECTOS: Que de conformidad con el Artículo 1692 del Código Civil, para que la cesión de un crédito produzca efectos contra el deudor, se requiere que dicha cesión haya sido notificada por el cesionario al deudor, o que dicha cesión sea aceptada por el mismo. Asimismo, de conformidad con el Artículo 1694 del Código Civil, la aceptación de la cesión por parte del deudor, puede ser expresa o también puede consistir en un hecho que la suponga, como para el caso, la existencia de un principio de pago del deudor al cesionario. En el presente caso el señor RENE OBDULIO VENTURA VASQUEZ, ha realizado amortizaciones a capital, intereses y primas de seguro a mi representado como cesionario del crédito antes relacionado; por lo que dichas amortizaciones suponen la aceptación de la cesión del crédito y de la hipoteca relacionada por parte del deudor; además de que en la cláusula X) del documento que presento como título ejecutivo el deudor aceptó expresamente que el crédito y la garantía hipotecaria fueran cedidos al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA. DEMANDA DE PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL. Que con respecto a la obligación contenida en el Título Ejecutivo el deudor incurrió en mora, con su obligación de pago con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, MORA, que inició a partir del día veintiocho de febrero de dos mil once, entonces el plazo de la obligación ha caducado y ésta se ha vuelto exigible en su totalidad, tal como se ha estipulado en la caducidad del plazo del Título Ejecutivo relacionado; por lo que el CONDO SOCIAL BARA LA VIVIVENDA, con fundamento en los arts. 1954, 1957, 2157, 2179, 2212, 2216 C.C.; 266, 457 N° 1, 459 CPCM; 6-Literal e), 71 y 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, me ha dado instrucciones para demandar en Proceso Especial Ejecutivo Civil al señor RENE OBDULIO VENTURA VASQUEZ, a fin de que se le condene a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIVEN-DA lo siguiente: 1) En concepto de capital la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) INTERESES CONVENCIONALES DEL NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldo desde el veintiocho de febrero de dos mil once en adelante hasta su cancelación total; 3) DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el uno de marzo de dos mil once hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños; tal como consta en la Certificación que también acompaño, extendida de conformidad al Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda por el Licenciado MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis. Manifiesto señor Juez que el deudor consintió y aceptó que correría por su cuente la contratación de seguros, renovaciones del mismo o aumento mencionados, que mi mandante hiciera a su nombre, cancelando mi mandante a nombre del demandado las primas de seguros corresponde; entes, cantidad que mi mandante ha continuado cancelando y que en esta demanda reclama hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciséis y 4) Costas Procesales. NO OMITO MANIFESTAR QUE: a) La parte demandada ha amortizado a capital otorgado en el crédito la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es por ello que sólo se demanda en concepto de capital reclamado la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SESEN-TA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) En virtud de que la última amortización que realizó el deudor sólo cubrió intereses hasta el día veintisiete de febrero de dos mil once, es por tal motivo que los intereses vencidos y no pagados se cobran a partir del día veintiocho de febrero de dos mil once, c) Declaro que no poseo ninguna de las inhabilidades para ejercer la procuración que señala el Art. 67 del Código de Procesal Civil y Mercantil. PETITORIO. Por lo anterior, a Usted atentamente PIDO: 1) Me tenga por parte en el carác-

ter en que comparezco; 2) Reconocida la legitimidad del demandante y la fuerza ejecutiva del Título Ejecutivo, es decir, el Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario a favor de Banco de Construcción y Ahorro, Sociedad Anónima y el Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito y de Hipoteca a favor del Fondo Social para la Vivienda, antes relacionados, le dé trámite a le presente demanda de proceso Especial Ejecutivo Civil, en contra del señor RENE OBDULIO VENTURA VASQUEZ. 3) Decrete embargo en bienes propios del demandado señor RENE OEDULIO VENTURA VASQUEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CIN-CUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más intereses, primas de seguros y costas procesales de esta instancia, se ordene librar el mandamiento de embargo, delegando al ejecutor de embargos Licenciado JOSE MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que realice el embargo. 4) En sentencia definitiva se condene al señor RENE OBDULIO VENTURA VASQUEZ, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, lo siguiente: I. En concepto de capital la cantidad de SEIS MIL DOSCIEN-TOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA. II. Intereses Convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldo desde el veintiocho de febrero de dos mil once en adelante hasta su cancelación total. Que con respecto a los intereses que se reclaman, se incluya en la sentencia el pronunciamiento que obligue al demandado al pago de los intereses, que se devenguen con posterioridad al momento que se dicte dicha sentencia, hasta el completo pago de lo adeudado (art. 417 inc. 3°., CPCM); III. Primas de Seguro de Vida y de Daños por DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES CON CUAREN-TA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el uno de marzo de dos mil once hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciséis. IV. Costas Procesales. """El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte al Licenciado Alfredo Joel Ruíz Martínez, en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios del señor René Obdulio Ventura Vásquez, comisionándose para que lo diligencie al ejecutor de embargos José Mario Rodríguez Rodríguez, el cual se diligenció debidamente. II. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor René Obdulio Ventura Vásquez, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art. 462 del CPCM. En vista de no haber contestado el demandado señor René Obdulio Ventura Vásquez, en el plazo de diez días que señala el Art. 475 del CPCM; por lo que se ordenó dietar Sentencia Definitiva.- III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en Escritura Pública de Mutuo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos novema y mueve, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS AGUILAR SAMÁYOA, inscrita dicha cesión en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCASA); bajo la Matrícula M01275527, Asiento 0003; hoy inscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la Matrícula M01275527; según Cesión, Venta y Traspaso de Crédito Hipotecario a favor del referido Fondo; con lo que se fundamenta lo expuesto por el Actor en su demanda y siendo esta plena prueba, pertinente y preconstituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos: 1, 2, 11, 15, 18, 172 inc. 3°. y 182 Ord. 5°. Cn., 1142 Com., y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Se declara estimativa la presente Sentencia de mérito y como consecuencia se condena al señor RENE OBDULIO VENTURA VASQUEZ, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. 1) En concepto de capital la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2) Intereses Convencionales del NUEVE POR CIENTO

ANUAL adeudados sobre el saldo de capital, desde el veintiocho de febrero de dos mil once, hasta la cancelación total de la deuda; 3) En concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día uno de marzo de dos mil once hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciséis y 4) Costas Procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate. HAGASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal . Se le previene al demandado comparecer a este Juzgado a estar a derecho, caso contrario se le nombrará curador ad lítem, y si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de octubre del año de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F002901

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER. Que en el Proceso Común Declarativo de Constitución de Servidumbre legal de Tránsito ref. 6-PC-17-6 promoido por el licenciado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ, como Apoderado General Judicial de la señora MIRIAM YOLANDA SANCHEZ DE MARROQUIN, en contra del señor JOSE ANGEL SOSA CANALES; solicitando que en sentencia definitiva se declare la Constitución de la Servidumbre Legal de Tránsito en el inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, Calle Texical, lote número uno inmueble "a" a favor del inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, calle Texical, lote número 3, propiedad de la señora Mariam Yolanda Sánchez de Marroquín; proceso del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal del señor JOSE ANGEL SOSA CANALES, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor JOSE ANGEL SOSA CANALES, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor JOSE ANGEL SOSA CANALES, de cincuenta y siete años de edad, Fotógrafo, con número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis-ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve; que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente; a las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; DE SANTA ANA, A LA SEÑORA JESSICA ROSSANA ARÉVALO VEGA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado en este Juzgado con el NUE: 00256-15CVPE-1CM1-26/15(C4); promovido por la Licenciada NADI-RA ALTAGRACIA MOLINA GARCIA, quien puede actuar conjunta o separadamente con el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMAN, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EM-PLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., en contra de la señora JESSICA ROSSANA ARÉVALO VEGA, quien según mutuo simple otorgado el dieciséis de agosto de dos mil ocho, era de veinticinco años de edad, estudiante, de este domicilio; quien está siendo demandada en Proceso Ejecutivo Civil. Por lo que no habiendo sido posible localizar a la referida demandada, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES (475 CPCM) contados a partir de la última publicación, se procederá a nómbrale curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que a la señora JESSICA ROSSANA ARÉVALO VEGA. le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

No. F002909

HACE SABÉR, que el señor ERICK MAURICIO AGUIRRE MOLINA, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil con referencia 33-PEC-16-C102 promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su representante procesal, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ; habiéndose señalado como dirección para recibir notificaciones del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA y de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en el telefax número dos dos nueve ocho-nueve dos seis cinco.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado ERICK MAURICIO AGUIRRE MOLINA, la misma es actualmente de paradero desconocido.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor ERICK MAURICIO AGUIRRE MOLINA, que se presente a este Juzgado a

contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, previenese al señor ERICK MAURICIO AGUIRRE MOLINA, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al demandado ERICK MAURICIO AGUIRRE MOLINA, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formulan oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acontpaña de: 1) Potocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; 2) Original del Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipótecaria, documento base de la acción; 3) Certificación original extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) Fotocopia certificada por Notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Fondo Social para la Vivienda; 5) Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ; y 6) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Ejecutor de Embargos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas del día veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F002939

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, AL DEMANDADO SEÑOR EDWIN LEONARDO MARTINEZ MENZOR:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor EDWIN LEONARDO MARTINEZ MENZOR, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor EDWIN LEONARDO MARTINEZ MENZOR, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor EDWIN LEONARDO MARTINEZ MENZOR, cuando adquirió la obligación era de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 02710539-2, con número de Identificación Tributaria: 0614-200775-117-7, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.-LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002940

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 114-PEC-2017, promovido en este tribunal por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, Mayor de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y seis mil cuarenta y nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once- veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno-cero; y con Carné de Abogado, Número cinco mil seiscientos setenta venco, actuando como apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, de este Departamento, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra la señora/BLANCA IMELDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ocho mil ochenta y seis- uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-doscientos setenta mil setecientos sesenta y ocho-ciento dos-dos; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓ-LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora VASQUEZ SANCHEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día veintiuno de Julio del dos mil cinco.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que

el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZDIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Cívil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día Veintisiete de septiembre de laño dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI PLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F002942

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164380

No. de Presentación: 20170258871

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCBP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CALCIO DEL CORSO y diseño, traducidas al castellano como Patada del Corso, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C011404-1

No. de Expediente: 2017163375 No. de Presentación: 20170256995

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO VALIENTE MACHON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CURUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CURUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras PONELE COCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN Y MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REDACCIÓN Y PÚBLICACIÓN DE TEXTO NO PUBLICITARIOS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBRO Y PERIÓDICOS EN LÍNEA, REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011411-1

No. de Expediente: 2017164424 No. de Presentación: 20170258938

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CADEJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE EMBALAJES, DISEÑO DE INTÉRIORES; DISEÑO DE ACCESORIOS PARA HOGAR; DISEÑO ESTAMPADOS Y TEXTILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011413-1

No. de Expediente: 2017164425 No. de Presentación: 20170258939

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BREWING CADEJO COMPANY MMXII y diseño, que se traduce al castellano como Empresa Cervecera Cadejo 2012. Se le concede exclusividad únicamente a la palabra Cadejo, sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011414-1

No. de Expediente: 2017161863 No. de Presentación: 20170254019

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RUTILIO TOBAR ABARCA, en su calidad de APODERADO de ROSA BERTHA ESCAMILLA DE BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# arte de viajes

Consistente en: las palabras Arte de viajes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIERREZ
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLÁLTA FLORES,

3 v. alt. No. C011433-1

No. de Expediente: 2017161626 No. de Presentación: 20170253565

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MR&PC Investments, S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Printcity ETC... y diseño, que se traducen al idioma castellano como CIUDAD DE IMPRESIÓN ETC..., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOTOCOPIADO; SERVICIOS

DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON COPIADORAS IMPRESORAS, ESCÁNERES Y OTRAS MÁQUINAS DE OFICINA; SERVICIOS DE CREACIÓN DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE MANEJO DE IMÁGENES Y DOCUMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; DE MANERA PARTICULAR SERVICIOS DE IMPRESIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA NO LIMITATIVA, IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMPRESIÓN LITOGRÁFICA, ENCUADERNACIÓN, LAMINADO, ENMARCADO DE OBRAS DE ARTE, ESTAMPADO DE DIBUJOS, SERVICIOS DE FOTOCOMPOSICIÓN, FOTOGRABADO, GRAVADO, SERVICIOS DE IMPRESIÓN EN OFFSET. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEÝ PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002888-1

No. de Expediente: 2017163232 No. de Presentación: 20170256761

CLASE: 43

ELANFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ ALMARI GONZALEZ GALVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Cambocha Tea House y diseño, que se traducen al castellano como Cambocha Casa de Té, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002928-1

No. de Expediente: 2017163231 No. de Presentación: 20170256760

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ ALMARI GONZALEZ GALVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CACAO TOURS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002930-1

No. de Expediente: 2017164416 No. de Presentación: 20170258926

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, soficitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ZIVAR FIGHTERS

Consistente en: las palabras ZIVAR FIGHTERS, en donde la palabra FIGHTERS se traduce al castellano como PELEADORES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIÓN Y COMPETICIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F002964-1

#### DECLARATORIA DE MUIERTE PRESUNTA

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: De las Diligencias de Muerte Presunta promovidas por el Licenciado José Arnulfo Salmerón Canizales, como Apoderado de la señora Coralia Pocasangre de Brizuela, la parte resolutiva de la sentencia que literalmente dice: "JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA: de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y Arts. 79, 80 numerales 4, 5, 6 y siguientes del Código Civil; Arts. 418 al 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárese la Presunción de Muerte por desaparecimiento de ANAMÉLIDA GÁMEZ POCASANGRE, en ese entonces de treinta y cinco años de edad empleada, del domicilio de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas; B) Fíjese como día presuntivo de su muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, las cuales fueron el quince de marzo de dos mil cinco, por lo que se fija como día presuntivo de muerte, el QUINCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE; C) Concedase a la señora CORALIA POCASANGRE DE BRIZUELA de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil, la posesión provisional de los bienes de ANA MÉLIDA GAMEZ POCASANGRE, D) Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial; E) y al estar ejecutoriada y cumplido lo ordenado en el literal anterior, remítase la comunicación correspondiente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta inciso séptimo de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de otros Regímenes Patrimoniales y al Registro de la Propiedad Raíz correspondiente, de conformidad al numeral 2º del Art. del Código Civil. No hay condena en costas. HAGASE SABER. E Martínez, Ante Mí, O. A. López, Srio. " RUBRICADAS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F002987-1

## MARCA DE PRODCUCTO

No. de Expediente: 2017164517 No. de Presentación: 20170259075

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO MOLINA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPE-CUARIA SAN ANTONIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ SAN ANTONIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011400-1

No. de Expediente: 2017164555 No. de Presentación: 20170259129

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH GUADALUPE ALFARO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KAUANI y diseño, que servira para AMPARAR: CAFÉ; MOLIDO Y TOSTADO, GRANEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintícinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011416-1

No. de Expediente: 2017161130 No. de Presentación: 20170252538

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, SOCIE- DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KOLESCREM KERATINA Q7

Consistente en: las palabras KOLESCREM KERATINA Q7, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOOS, RINSES, LOCIONES CAPILARES, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011417-1

## PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

ACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada dayra Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de Apoderada General dministrativa, con facultades de representación legal de la sucursal extranjera: Sociedad VUELA AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse VUELA AVIA-CIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que opera bajo la denominación comercial "VOLARIS", ha solicitado se otorque la modificación al Permiso de Operación de su representada, en el sentido de aperturar nuevas rutas para continuar brindando el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional de Pasajeros, Carga y Correo, Regular y No Regular, en las rutas siguientes: a) Aeropuerto Internacional "Juan Santa María", San José, Costa Rica-Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino, Managua, Nicaragua-Aeropuerto Internacional El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador-Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez, San Diego, Tijuana, Baja California, Estados Unidos Mexicanos y Viceversa, con una frecuencia diaria los días martes, jueves y domingo; b) Aeropuerto Internacional "Juan Santa María", San José, Costa Rica-Aeropuerto Internacional El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador-Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala, Guatemala -Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez, San Diego, Tijuana, Baja California, Estados Unidos Mexicanos y Viceversa, con una frecuencia diaria los días lunes, miércoles y viernes, ambas rutas con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, a partir del día diecinueve de noviembre del presente año. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. F003364

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS, ABOGADO Y NOTARIO DEL DO-MICILIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CON OFICINA UBICADA EN LA PRIMERA CALLE ORIENTE, NUMERO TRESCIENTOS ONCE, BARRIO EL CALVARIO, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señorita COSME ROSIBEL SANDOVAL ALVAREZ, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Anchico, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis tres seis uno cuatro seis guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos diecisiete guión ciento sesenta mil trescientos noventa y dos guión ciento tres guión dos; solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separada de la proindivisión, un inmueble de propiedad de su apoderada, de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDADEN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial Número: Ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos doce de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho que recae en un inmueble presentado bajo el número: DOS CERO UNO SIETE UNO DOS CERO UNO SIETE OCHO SEIS CINCO, a favor de su apoderada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero es inscribible por esta así su antecedente bajo el número CUARENTA Y OCHO, del libro MIL SETENTA YUNO, del Departamento de San Miguel, es dueña y actual poseedora de un resto de un derecho proindiviso, resto que equivale a las tres cuartas partes de una parte de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Anchico, Municipio y departamento de San Miguel Siendo la porción que se delimitará la siguiente: Una porción de terreno naturaleza rústica, situado en Cantón Anchico, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA I DOS METROS CUADRADOS, y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: Con propiedad de la señora María Audelia Sandoval Gavidia de Méndez, cerco de alambre espigado de por medio; AL ORIENTE: Con propiedad del señor Luis Francisco Hernández Pereira, Calle vecinal de por medio; AL SUR: Con propiedad del señor Luis Alonso Guevara e Iglesia Apóstoles y Profetas "Camino al Cielo", propiedad de la señora Rosalina Majano de Álvarez; Y AL PONIENTE: Con propiedad del señor Salvador Avelar, cerca de malla ciclone de por medio.

Adquirido por compraventa de Derecho que le hizo el señor Juan Alberto Sandoval Gavidia, el día catorce de enero del año dos mil diecisiete.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JOSE ELIAS OCHOA IGLESIAS, NOTARIO HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE ROGELIO GUEVARA VENTURA, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número, cero dos millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos treinta y dos- uno, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble de Proindivisión, de un derecho proindiviso con un porcentaje del CUA-TRO PUNTO SIETE POR CIENTO, el cual acquirió por medio de una compraventa a su favor, celebrada en la ciudad de San Miguel a las trece horas del día seis de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales VICTOR MANUEL MENDOZA VAQUEDANO, del siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en los suburbios de la Población de Uluazapa, distrito y departamento de San Miguel, respectivamente, de Capacidad de SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIETOS PUNTO CERO CERO CERO CERO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL SUR: linda con terrenos de Agustín Zelaya y Rafael García, Calle de por medio, y partiendo en línea algo curva del mojón Sur-Este donde hay un árbol de Sálamo, sobre este líndero se llega al mojón Sur-Oeste donde hay un árbol de Tigüilote, de ahí en línea recta sobre el lindero PONIENTE se llega al mojón Nor-Oeste, donde hay un árbol de Maculis, lindante calle de por medio que con duce a Juan Yanes, y Güiligüistal, y terrenos de Agustín Zelaya y Bernabé Guzmán, de este mojón de línea ecta sobre el lindero norte hasta llegar al mojo Nor-Este donde hay un árbol de Quina lindando por este rumbo con terrenos y línea quebrada con Prudencio Castillo, Juan Acosta, calle de por medio en parte que conduce al Ojo de Agua llamado Pozón, con Agustina de Hernández, Agustín Zelaya, Andrés Reyes y Susana viuda de Hernández, ahora esta última pertenece a Alfonso Hernández, y de este mojón en línea curva sobre el lindero ORIENTE hasta llegar a donde empezó la descripción o sea al mojon Sur-Este, lindando por este rumbo con terrenos de Julián Vargas y Manuel Salvador. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula número, OCHO CERO DOS CERO CERO SEIS TRES SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO DOS. II) Que el inmueble antes descrito el compareciente posee el CUATRO PUNTO SIETE POR CIENTO del derecho proindiviso sobre una porción de terreno ubicado en el mismo lugar que el anteriormente descrito de la capacidad superficial de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Alba Luz Guevara; AL SUR con Julio Cesar Aguilar, PONIENTE: con Dionisia Hernández y AL ORIENTE: con José Nicolás Venturas Benítez, María Argentina Guevara y Oscar Armando Saravia, aclarando el interesado que el inmueble que pretende acotar dentro del inmueble general no se puede determinar porque rumbo le corresponde su ubicación a delimitar.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMILIA MELENDEZ FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JESSELYN ARELY VILLALOBOS DE QUIÑONEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas veinticinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F002375-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas quince minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil once, dejó el causante señor JORGE HUMBERTO JIMENEZ LEMUS, quien fue de treinta y nueve años de edad, Empleado, Casado, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Elsa Lemus Guandique y Jorge Humberto Jiménez Castro, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ZENAYDA REBECA SERRANO DE JIMENEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de esposa del causante y en representación de la menor KEILEEN REBECA JIMENEZ SERRANO, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, y la señorita KATHYA MICHELLE JIMENEZ SERRANO, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JORGE HUMBERTO JIMENEZ CASTRO

conocido por JORGE HUMBERTO CASTRO y MARIA ELSA LEMUS FLORES conocida por MARIA ELSA LEMUS GUANDIQUE y MARIA ELSA LEMUS DE JIMENEZ, padres del causante, representadas por su Procurador Licenciado ROBERTO CARLOS ALFARO LARA.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de de lo Cívil de Soyapango, a las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002392-2

LICDA MISANILLA S REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día siete de febrero de dos mil diecisiete SE HA TENIDO POR ACBPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil siete, dejó el causante señor JOSE VICENTE AGUILAR BOLAÑOS conocido por JOSE VICENTE AGUILAR, quien poseía Número de Documento Único de Identidad: 01398081-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-240738-101-8, siendo su último domicilio el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de parte de la señora FELIPA ANGELA CARRILLO VIUDA DE AGUILAR, conocida por FELIPA ANGELA CARRILLO PALACIOS y FELIPA ANGELA CARRILLO con número de Documento Único de Identidad: 01770812-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-130946-101-8 en su carácter de esposa sobreviviente del causante JOSE VICENTE AGUILAR BOLAÑOS conocido por JOSE VICENTE AGUILAR, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del referido señores MARIA CELINA AGUILAR CARRILLO, GILMA IRENE AGUILAR CARRILLO, JOSE ADILIO AGUILAR CARRILLO, LUZ AMALIA AGUILAR CARRILLO y ANA LILIAN AGUILAR CARRILLO; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado SERGIO ISMAEL CHACON ABDALAH. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete. LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO MOLINA, quien fue de sesenta años de edad, Salvadoreño, Divorciado, Mecánico Automotriz, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 02086840-2, con Número de Identificación Tributaria 0619-121044-101-0 y quien falleció el día treinta y uno de enero del año dos mil quince; de parte de los señores CECILIA ESMERALDA MOLINA VASQUEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03653767-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-010573-132-7 y RENE NICOLAS MOLINA VASQUEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02459716-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-061268-122-6, como hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por medio del Licenciado JOSE MARIO HERNANDEZ LAZO, con Número de Identificación Tributaria 1402-271175- 101-6. Publiquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con xeinte minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiste.- POCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL NUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO-Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

<sup>7</sup>3 v. alt. No. F002439-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ANGELITA CORNEJO RIVAS, conocida por MARIA ANGELITA CORNEJO DE CARRILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO JUAN CARRILLO AGUILAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa mil quinientos setenta y dos - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil seis- cien mil cuatrocientos

cincuenta y dos - ciento uno - cero; fallecido el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con sede en la ciudad de San Salvador, siendo Apastepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002440-2

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez Suplente de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Martin Rivera Rivera, quien falleció el día 16 de septiembre de 2015, a consecuencia de neumonía aspirativa más tumor de ampolla vater, de cuarenta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, originario de Jayaque, La Libertad, hijo de José Paz Rivera y Ester Rivera, con último domicilio en Barrio "San Sebastián", Jayaque, La Libertad; de parte del señor Miguel Ángel Rivera Rivera, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pascual Rivera Lara c/p José Paz Rivera Zelada y Ester María Rivera de Rivera c/p Ester María Rivera, Ester Rivera y María Ester Rivera, padres sobrevivientes del referido causante.

Se les confirió interinamente al señor ante referido, la administración y representación de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ESTER ALVARADO DE ESCOBAR, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: CARLOS GILBERTO CARMONA TRABANINO, conocido por CARLOS GILBERTO CARMONA, ANA IA CARMONA TRABANINO, conocidapor ANA IA CARMONA, AHORA DE CONTRERAS, ANA ADELA CARMONA TRABANINO, conocida por ANA DELA CARMONA, ahora DE GARCIA PRIETO, MARIA ELENA CARMONA TRABANINO, conocida por MARIA ELENA CARMONA, ANA MARIA DEL SOCORRO AIDA CARMONA, conocida por AIDA CARMONA y por AIDA CARMONA TRABANINO, ahora DE ALFARO; EDGAR JOSE CARMONA TRABANINO, conocido por EDGAR CARMONA TRABANINO y por EDGAR CARMONA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor GILBERTO CARMONA SOSA, conocido por GILBERTO CARMONA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO CARMONA SOSA, conocido po GILBERTO CARMONA, de sesenta y dos años de edad, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día quince de febrero de mil novecientos sesenta en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada en la calidad antes dicha.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de Octubre de dos mil diecisiete.-LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04109-17-CVDV-1CM1-351-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JORGE ALBERTO VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos diez mil quinientos cuatro -dos, quien falleció a las veinte horas del día catorce de enero de dos mil nueve, en Colonia Urbesa, de esta ciudad; de parte de la señora LUISA JULIA MURILLO, de cincuenta y siete años de edad, Costurera del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco cero uno ocho nueve - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete - dos seis cero ocho seis cero - uno cero dos; en concepto de conviviente sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Jorge Alberto Vásquez Murillo y Claudia Salomé, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veintidós minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil once, que dejó la causante señora MARÍA SANTOS MACHADO GONZÁLEZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número 01003488-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1417-100748-001-5, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de la señora Emeteria Machado, conocida por Emérita Machado y por María Emérita Machado y del señor José González, de parte de la señora ISABEL MACHADO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 01013364-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número:1417-070746-001-4; en calidad de hermana de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora María Filomena Machado de Mejía y del señor José Andrés Machado Hernández, hermanos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yaçente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus decedos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sóyapango (1), a las doce horas y cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mildiecisiete.-LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. AMALIA DEYANIKA ROÓRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002536-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores IRMA DELYS CONSTANZA HENRRIQUEZ y JULIO CESAR CONSTANZA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMÓN ANTONIO GÁMEZ, conocido por SIMEÓN ANTONIO

HENRÍQUEZ y por SIMÓN ANTONIO HENRRÍQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y un mil seiscientos veinte- cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero cincuenta y un mil treinta y siete -cero cero dos -nueve; fallecido el día diecinueve de Enero del año dos mil diecisiete en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, la primera en concepto de hija del causante y el segundo como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Francisco Rodolfo Constanza Henríquez, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil. San Vicente, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002549-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el número 303-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Agustina García Cruz, conocida por María Agustina García, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos uno cinco uno tres siete-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- dos ocho cero ocho tres cuatro- uno cero dos-seis, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AGUSTINA GARCIA CRUZ, conocida por María Agustina García, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOSE ANGEL GARCIA, se cuarenta y siete años a su deceso, jornalero, originario de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de enero del año dos mil trece, en calle principal de la Colonia La Molina, frente a cancha La Moncada, Cantón El Edén, siendo hija de la señora María Agustina García, siendo su último domicilio Sonsonate.

A la aceptante señora AGUSTINA GARCIA CRUZ, conocida por María Agustina García, en calidad de madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho en la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.Lic. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002584-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA MARGARITA VIGIL ORELLANA. a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado, en el Cantón Cumarú, de la jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADO, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, quinientos metros, linda con Miguel Argueta, río de por medio; al NORTE, novecientos cuarenta y cuatro metros, dinda con terreno de Innovación de Tecnología S.A. de C. V., calle de por medio; al PONIENTE, quinientos treinta y nueve metros, colinda con terreno de Benito Pereira Argueta, cerco de alambre propio de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora SARA INES ORELLANA VIUDA DE VIGIL.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Abril de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162146 No. de Presentación: 20170254480

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de RUBEN ALMONTE ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

# CUIDAMOS DESDE ARRIBA LO QUE MÁS TE IMPORTA

Consistente en: la frase CUIDAMOS DESDE ARRIBA LO QUE MÁS TE IMPORTA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSÚMIDORES SOBRE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS DE LOCALIZACIÓN MEDIANTE EL USO SATELITAL DE (GPS) PARA USO DE MONITOREO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, Veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002507-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Dora Alicia Asencio Díaz de Alvarenga, propietaria de los Certificados de Depósitos a Plazos Fijos número TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, aperturado con fecha veintinuo de diciembre de dos mil dieciséis y el Cer-

tificado número TRECE MIL CUATROCIENTOS TRECE aperturado el catorce diciembre del año dos mil dieciséis , a un interés del TRES Y SEIS POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN de dichos Certificados, los cuales se han extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestra oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL BALTAZAR CRUZ FUENTES, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F002526-2

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que se ha presentado a este Despacho Municipal la señora NICOLASA HERNANDEZ DE VIVAS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero ocho siete seis uno cinco cero-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-cero seis uno dos cuatro nueve-uno cero uno-uno; solicitando se le extienda, previo los trámites de ley, TÍTULO MUNICIPAL a su favor de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón La Loma, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo de vértice Nor-Poniente y mojón número Uno, está formado por siete tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno: Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este, y una distancia de veintidos punto treinta y un metros; Tramo Dos: Norte ochenta y seis grados cinco minutos cuatro segundos Este, y una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo Tres: Norte ochenta y nueve grados cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, y una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo Cuatro: Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este, y una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo Cinco: Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este, y una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo Seis: Norte setenta grados cinco minutos treinta y cuatro segundos Este, y una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo Siete: Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos un segundo Este, y una distancia de doce punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de Gladys Yesenia Hernández Quevedo, cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente y mojón número ocho está formado

por cuatro tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur trece grados cuarenta minutos cero segundos Este, y una distancia de dos punto veintinueve metros, Tramo Dos: Sur cinco grados quince minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de tres punto sesenta y dos metros, Tramo Tres: Sur diecisiete grados cuarenta y dos minutos seis segundos Oeste, y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, Tramo Cuatro: Sur doce grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste, y una distancia de trece punto cero tres metros, colindando con terreno de sucesión de Ángel Bautista Rivera, calle vecinal de por medio. AL SUR: partiendo del vértice Sur-oriente mojón número doce está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste, y una distancia de diecisiete punto veinte metros, Tramo Dos: Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto once metros, Tramo Tres: Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste, y una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros. Tramo Cuatro: Sur ochenta y nueve grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste, y una distancia de veintiocho punto cero nueve metros, Tramo Cinco: Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros, colindando con terreno de Antonio Carpio Pleytez, ahora de Juana Carpio Pérez, cerco de alambre de por medio. Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente y mojon número diecisiete está formado por cinco tramos rectos con los rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, Tramo Dos: Norte diecinueve grados veintinueve minutos veintidós segundos Este, y una distancia de seis punto noventa y ocho metros, Tramo Tres: Norte treinta y siete grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, Tramo Cuatro: Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este, y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros, Tramo Cinco: Norte cincuenta y cinco grados seis minutos nueve segundos Este, y una distancia de diez punto veintiún metros, colindando con terreno de Rufina Díaz de Carpio, quebrada de invierno de por medio. II) Que de dicho inmueble la solicitante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido objeto de diligencia alguna para tal efecto, no es dominante, ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión y no pesan sobre él cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a otras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica sin interrupción desde su adquisición desde el año mil novecientos ochenta, por compra verbal que le hiciera a la LUCIA RIVERA DE HERNANDEZ; dicho inmueble lo valúan en la suma de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-LÁZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162814 No. de Presentación: 20170255800

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CINCO HOTEL y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS

SECRETARIO.

v. alt. No. C011368-2

No. de Expediente: 2017157476

No. de Presentación: 20170244614

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADAL L'PE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Higer Bus Cómpany Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño H, que servirá para: AMPARAR: MAN-TENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN GENERAL, COMPRENDIENDO TAMBIÉN LAVADO DE VEHÍCU- LOS DE MOTOR; LUBRICACIÓN DEL VEHÍCULO (ENGRASE); PULIDO DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA PARA AVERÍAS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO REPARACIÓN; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, NO ESPECIALMENTE DE MOTOR; CARGA DE LA BATERÍA DEL VEHÍCULO; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS INCLUYENDO REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002509-2

No. de Expediente: 2017161456 No. de Presentación: 20170253285

CLASE: 38

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIRO ANA-MIN ANZORA ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RADIO CHIVISIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO EN LÍNEA (TRANSMISIÓN POR INTERNET). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002554-2

No. de Expediente: 2017164241 No. de Presentación: 20170258598

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ENRIQUE CARIAS BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ERIKA PAMELA MAY DE CARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra taza y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002570-2

No. de Expediente: 2017164707 No. de Presentación: 20170259401

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES RODOLFO PARKER WEIN, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO MULTIVALORES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO MULTIVALORES, S.A., S. DE A.C. MULTIVALORES, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Multi@Puntos

Consistente en: las palabras Multi Puntos y diseño Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no sobre los elementos que la componen, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002571-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163394

No. de Presentación: 2017025702

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JIMY HER-BERTH CASTELLANOS CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RENE ARISTIDES GUEVARA SANCHEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicifando al registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA SALVADOREÑA MICHELADA MIX y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los elementos denominativos que la conforman, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA CITRICA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011353-2

No. de Expediente: 2017160593 No. de Presentación: 20170251364

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ERNESTO MARROQUIN ARGUETA, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de ECOPUNTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOPUNTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ecopunto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO DE ALIMENTOS, DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011354-2

No. de Expediente: 2017163904

No. de Presentación: 20170257900

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VAL DIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARBAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jet Por Garbal y diseño, traducida la palabra Jet al castellano como Avión Impulsado, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002467-2

No. de Expediente: 2017158759

No. de Presentación: 20170247865

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERÁMICA, S.A.S que se abrevia: COLCERAMICA, S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GRIVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRO-DUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTA-LACIONES SANITARIAS, GRIFOS (LLAVES DE PASO), VÁLVU-LAS REGULADORAS DE NIVEL PARA TANQUES [DEPÓSITOS], ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA, CISTERNAS [DEPÓSITOS DE AGUA] DE INODORO, DEPÓSITOS DE DESCARGA DE AGUA, FILTROS PARA AGUA POTABLE, GRIFOS MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA, INSTALACIONES DE CONDUCTOS DE AGUA, INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INSTALACIONES DEPURADORAS DE AGUA, INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA, APARATOS O INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUA, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA, APARATOS PARA BAÑOS, INSTALACIONES DE BAÑO, BAÑERAS PARA BAÑOS DE ASIENTO, ASIENTOS DE INODORO, TAZAS DE INODORO. LAVABOS, VÁLVULAS PARA CISTERNAS DE INODORO, LLA-VES DE PASO PARA CANALIZACIONES, SECAMANOS PARA LAVAMOS, DUCHAS Y CABINAS DE DUCHA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitres de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002505-2

No. de Expediente: 2017161454 No. de Presentación: 20170253275

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **GANGLIOSIDE**

Consistente en: la palabra GANGLIOSIDE, que servirá para: AM-PARAR: MEDICAMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO TALES COMO PREPARADOS HORMONALES SISTÉMICOS PARA TERAPIA TIROIDEA, HIPOTIROIDEOS, CRISIS TIROIDEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002506-

No. de Expediente: 2017161185 No. de Presentación: 20170252649

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de ARODERA-DO de BRITISH AMERICAN TOBASCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra glo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: TABACO, EN BRUTO O ELABORADO, PRODUCTOS DE TABACO PARA SU CALENTAMIENTO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS DE CIGARRILLOS; DISPOSITIVOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS MANUALES PARA LA INYECCIÓN DE TABACO EN TUBOS DE PAPEL PARA FUMAR, CIGARRILLOS ELETRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003169-2

No. de Expediente: 2017160056

No. de Presentación: 20170250424

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad EST ADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BLACK EDITION**

Consistente en: las palabras BLACK EDITION, traducidas al castellano como Edición Negra, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: TABACO, EN BRUTO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS DE CIGARRILLOS; DISPOSITIVOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MAQUINAS MANUALES PARA LA INYECCIÓN DE TABACO EN TUBOS DE PAPEL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003172-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Alejandro Palacios Sánchez, quien falleció a las siete horas con quince minutos del día 24 de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencia de "Neumonía Aspitativa", según sentencia judicial que declara la muerte presunta, lugar de su último domicilio fue Armenia, departamento de Sonsonate, de 88 años de edad, agricultor, viudo, originaria de Armenia, Fulgencio Palacios y Rosaura Sánchez; de parte de las señoras Zonia Esmidalia Palacios de Avalos, Maritza Mabel Palacios Zelada y María Esmeralda Palacios Zelada, hijas sobrevivientes del expresado causante.

Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que en su defunción dejó el señor Alejandro Palacios Sánchez por parte de las señoras Zonia Esmidalia Palacios de Avalos, Maritza Mabel Palacios Zelada y María Esmeralda Palacios Zelada, hijas sobrevivientes del expresado causante, a quienes se les confieren la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que odo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial:

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011298-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora María del Carmen Guevara de Portillo; quien fue de cuarenta años de edad, fallecida el día uno de noviembre de dos mil quince, siendo el Municipio

de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Leydi Aracely Portillo Guevara, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, en representación de la señora Ana Francisca Guevara, como madre de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las nueve horas encuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diccisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA.

3 v. alt. No. C011299-3

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTE-RINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 95-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID ALFARO TECHE, quien según Certificación de partida de Defunción, fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno dos ocho ocho nueve guión ocho; de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Alfaro y de Orbelina Teche; fallecido en Hospital Ave María de Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; siendo la Colonia Brisas del Mar, Senda Cuisnahuat No. 26 de esta ciudad y departamento el lugar de su último domicilio; de parte del niño DAVID JOSUE ALFARO CAMPOS, con NIT: 0315-291113-101-9; en su concepto de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas treinta y tres minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011304-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, por el causante señor RICARDO ALFONSO ECHEVE-RRÍA FLORES, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de MEYBELIN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE ECHEVERRÍA, con Documento Único de Identidad número: 03575537-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0607-130586-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARCIA GUADALUPE FLORES LEMUS, como madre del causante; y el menor RICARDO ALEXANDER ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-031011-101-0 en su calidad de hijo sobreviviente del causante representado legalmente por su madre señora MEYBELIN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE ECHE-VERRÍA-.

Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor RICARDO ALEXANDER ECHEVERRÍA RODRÍO EZ, por medio de su Representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011309-3

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta y seis minutos del día dieciocho de sep-

tiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, dejó la causante señora MARTA COLOCHO VIUDA DE VELÁSQUEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00161947-0; y tarjeta de identificación tributaria número 0315-230229-001-6, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, originario de Sonsonate, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, hija de los señores Isaura Pacheco y Pedro Colocho (ya fallecidos); de parte del señor JULIO ALFONSO VELÁSQUEZ COLOCHO, de sesenta y dos años, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01555481-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-150855-006-4, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y respreciones de los curadores de la herencia yacente.

Y ĈITA; a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), doce horas con siete minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011310-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan Francisco Hernández Carranza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA OSORIO, quien falleció el día catorce de Julio de dos mil doce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRE-SENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Santos de Jesús Osorio de Alvarado y Edith del Rosario Osorio de Hernández, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención y Teofila Bernarda Osorio, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Hernán Elías Osorio y Etelvina Juana Osorio de Hernández, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F001995-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y veinte minutos del día nueve de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Roberto Argueta, de parte del señor Francisco Franco Argueta Portillo, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco uno nueve dos cero guión cinco; y, con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos quince guión uno siete cero nueve cinco ocho guión cero cero uno guión nueve; como asig natario testamentario del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, viudo, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de los señores Nicolasa Portillo y Magdaleno Argueta, falleció a las veinte horas y treinta minutos del día doce de Mayo del corriente año, en la ciudad Osicala, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y catorce minutos del día once de Octubre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TOMAS MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRMA GUADALUPE MARTINEZ DE RUBALLOS, conocida por IRMA GUADALUPE MARTINEZ MAZARIEGO, en calidad de HIJA del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Çuradores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIALETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002073-3

DANIÉL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas veinte minutos del día once de octubre del dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO FRANCO PORTILLO, quien falleció a las dieciséis horas del día nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la población de Tapalhuaca, de parte de señor FRANCISCO ANTONIO MELGAR FRANCO, en calidad de hijo del causante.

Confiéresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los once días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas diez minutos del día trece de octubre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil cinco, en el Cantón San Juan Chiquito, de la Jurisdicción de El Porvenir, siendo su último domicilio la mencionada población, correspondiente a este Distrito Judicial, dejó el señor ANTONIO BARRIENTOS RUIZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, agricultor, viudo, de parte de los señores JORGE ALBERTO BARRIENTOS ALARCON, FIDELINA BARRIENTOS BELLOSO y VICTORIA BARRIENTOS DE ESCOBAR, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos, por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002130-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgade día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA DEL PILAR POSADA ESCOLERO, conocida por MARÍA DEL PILAR ESCOLERO por MARÍA DEL PILAR POSADA y por MARÍA DEL PILAR ESCOLERO POSADA, quien fue de setenta y un años de edad, divorciada, Contadora, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Vicente Posada y Carlota Escolero, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil once, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras IRMA CATALINA POSADA DE RAMOS, mayor de edad, Técnico Oficinista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; MILAGRO DE LA PAZ POSADA o MILAGRO DE LA PAZ POSADA ESCOLERO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América; y CARLOTA ADELINA POSADA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; la primera en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE PEDRO POSADA ESCOLERO, quien también es hermano de la causante; la segunda en calidad de hermana de la causante; y la tercera en calidad de heredera por derecho de representación, al ser hija de la señora JUANA BAUTISTA POSADA, quien era hermana de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declaró herederas interinas con beneficio de inventario a las señoras IRMA CATALINA POSADA DE RAMOS, MILAGRO DE LA PAZ POSADA o MILAGRO DE LA PAZ POSADA ESCOLERO y CARLOTA ADELINA POSADA; la primera en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE PEDRO POSADA ESCOLERO, quien también es hermano de la causante; la segunda en calidad de hermana de la causante; y la tercera en calidad de heredera por derecho de representación, por haber manifestado expresamente el Abogado JOSE PEDRO GUZMÁN VIGIL, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. MELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F002134-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ANGEL LEONIDAS LINARES VELASQUES, ANA GUADALUPE LINARES VELASQUES, FATIMA MARGARI-TA LINARES VELASQUES y YOLANDA MAGDALENA LINARES VELASQUES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO LINARES NOYOLA, conocido por RAFAEL ANTONIO LINARES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Albañil, casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintitrés horas del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán; siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio; en concepto de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA DEL ROSARIO VELASQUES DE LINARES, como cónyuge sobreviviente del de cujus; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC, HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos de día veinte de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MIGUEL VALDIZÓN CASTANEDA, quien fue de veintiún años de edad, Estudiante, soltero, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil siete; con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-tres cero uno dos ocho cinco-uno cero uno-siete, de parte de la señora BLANCA ESTELA CASTANEDA DE VALDIZÓN, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cuatro cero siete seis nueve-uno cero dos-cero; en calidad de Madre sobreviviente del fallecido y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL VALDIZÓN, en calidad de Padre sobreviviente del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a las aceptantes administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002148-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA. Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día tres de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventaçio, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA EMMA MEJIA MEJIA, conocida por MARIA EMMA MEJIA DE CUATRO y POR MARIA EMMA MEJIA, quien fálleció el día veintidós de junio del año dos mil doce, en Cantón San Sebastián El Chingo y quien era de la Jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor WILBER ALFREDO PINEDA CUATRO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA MEJIA, madre sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002162-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE AGUÉDO HÉRNANDEZ MORALES o JOSE HERNANDEZ, quien fálleció el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, en Hospital Santa Teresa, en esta ciudad y departamento, siendo San Juan Nonuaco su último domicilio; por parte del señor JOSE ANTONIO CORTES MARTINEZ, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ESTELA CARMELINA LOPEZ HERNANDEZ, sobrina del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

IUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002163-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXA-CUANGOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROXANA ELIZABETH GARCIA GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número; 02568571-0, solicitando se le extienda título de propiedad en base en la Ley Agraria, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Morro, Calle Antigua a Zacatecoluca, Kilómetro Trece y Medio Sin Número, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, y según datos registrales carece de antecedente inscrito identificado como: parcela CUATROCIENTOS DIECIOCHO, Mapa; CERO SEIS UNO CINCO R CERO CUATRO, con una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual colinda. AL NORTE: FERNANDO VASQUEZ. AL ORIENTE: LUCILA CERON PEREZ. AL SUR: NA-TALIO PEREZ, CRESENCIO PEREZ DE LEON, ESTEBAN PEREZ DE LEON JUANA PEREZ DE LEON, SEFERINA PEREZ DE LEON, y MARIA ROSALIA DE LEON. Y AL PONIENTE: ALMA JANETHE

CAMPOS DE CAMPOS, camino de por medio GERMAN ERNESTO CHOTO CAMPOS, Y CON COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA - CEL. El inmueble no es dominante, ni sirviente, la posesión la ha ejercido en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y notoria a la fecha tiene treinta años consecutivos de poseerlo, está valorado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ, ALCALDE.- EMERSON ESAU CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002002-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial del señor LUCIANO RAMOS, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro El Coyol, Caserío Llano Alegre, de la Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción (écnica siguiente: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, sur con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, sur con una distancia de cuarenta y ocho punto veintiseis metros; colindando con sucesión de Porfirio Hernández Vásquez, con cerco de púas; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con Sucesión de Gilberto Díaz, con calle vecinal de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, sur con una distancia n una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; colinda con terrenos de Trinidad Reyes Reyes, con quebrada de invierno de por medio; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte con una distancia de veintitrés punto veinte metros; colindando con terrenos de Osiel Isaías Reyes Pereira, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de forma verbal que le hizo al señor JOSE SANTOS ROMERO; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de Octubre del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002004-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial del señor OSIEL ISAIAS REYES PEREIRA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro El Coyol, Caserío Llano Alegre, de la jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia, Pramo Uno, Sur con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo Tres, Sur con una distancia de veinte punto cuarenta y colinda con sucesión de Porfirio Hernández Vásquez, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia; Tramo Uno, Sur con una distancia de veintitrés punto veinte metros; Tramo dos, Sur con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con terreno de Luciano Ramos, con cerco de púas; colindando con terreno de Trinidad Reyes Reyes, con quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros; colindando con terreno de Catalino Ramos Chicas, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de cincuenta y siete punto noventa y seis metros; colindando con terreno de Miguel Ángel Reyes, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por Escritura Matriz de compra verbal de la posesión material que le hiciera al señor JOSE SANTOS ROMERO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Octubre de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### 86

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159576

No. de Presentación: 20170249379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras WALL STREET BURGER y diseño, que se traducen al castellano como Hamburguesa de la Calle del Muro, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F002050-3

No. de Expediente: 2017162256

No. de Presentación: 20170254663

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de TRADE MARK INTERNACIONAL M&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# **MEN'S FASHION**

Consistente en: las palabras MEN'S FASHION que se traducen al castellano como Moda de Hombres, que servirá para: IDENTIFICAR

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002169-3

No. de Expediente: 2017163970

No. de Presentación: 20170258031

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR RAUL SILVA ZABATA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEBER NEVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEBE PININOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BEBE PININOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMERCIA-LIZACIÓN DE ROPA, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA BEBES, NIÑOS Y NIÑAS.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002171-3

#### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La suscrita secretaria de la Junta General de Accionistas de SWAT CONSULTING SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SWAT CONSULTING SERVICES EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas, para que concurran a Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 1 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, a partir de las DIECISIETE HORAS en sus oficinas de REGUS, WORLD TRADE CENTER, Oficina 201-A. 89 Av. Norte y Calle Mirador. Col. Escalón, San Salvador. El Salvador.

La agenda a tratar en dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas, será la siguiente:

- 1. Establecimiento del quórum
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior
- Amortización de pérdidas acumuladas con utilidades del ejercicio 2016

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter extraordinario es necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que tengan derecho a votar, es decir 150 acciones comunes, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para fealizar la reunión en primera convocatoria, por este mismo aviso, se conveça a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionisas en segunda convocatoria el día 4 de Diciembre del año dos mil diecisiete a las diecisiete horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, es necesario que esté representado por lo menos el setentá y cinco por ciento de las acciones que tengan derecho a votar, es decir 150 acciones comunes, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, 03 de Noviembre de 2017.

BEATRIZ EUGENIA BLANDON HERNANDEZ,
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
SWAT CONSULTING SERVICES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C011308-3

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R. L. de C. V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 1 de diciembre 2017, a las ocho horas en primera convocatoria o a las nueve

horas en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situada en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

#### PUNTOS ORDINARIOS

- Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
- Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
- 3. Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 21 de abril de 2017 para su aprobación.
- Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año
- 5. Modificación del Reglamento de Leche.
- Cualquier punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

# PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- Propuesta de modificación de la cláusula séptima literal "b", décimo quinta del pacto social y Art. 15 y el Art.16 de los estatutos.
- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 31 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes y representados.
- b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes y representados.
- c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados cuarenta y tres socios con derecho a votar que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
- d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 31 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate, 07 de noviembre de 2017.

Lic. EDUARDO BORJA LETONA, PRESIDENTE EJECUTIVO.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Sociedad TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Km. 28, Plantel Toto Industrial Los Naranjos, San Juan Opico, La Libertad; se ha presentado el señor ANTONIO TONA GIOLITTI, en su calidad de accionista, como propietario de los siguientes Certificados de acciones:

Certificado N 1 por 500 acciones numeradas desde el N 1 hasta el N 500

Certificado N 2 por 500 acciones numeradas desde el N 501 hasta el N 1,000

Certificado N 3 por 500 acciones numeradas desde el N 1,001 hasta el N 1.500

Certificado N 4 por 500 acciones numeradas desde el N 1,501 hasta el N 2,000

Certificado N 5 por 500 acciones numeradas desde el N 2,001 hasta el N 2,500

Certificado N 6 por 500 acciones numeradas desde el N 2,501 hasta el N 3,000

Certificado N 13 por 500 acciones numeradas desde el N 6,001 hasía el N 6,500

Certificado N 14 por 500 acciones numeradas desde el N 6 501 hasta el N 7 000

Certificado N 15 por 500 acciones numeradas desde el N 7,001 hasta el N 7,500

Certificado N 16 por 500 acciones numeradas desde el N 7,501 hasta el N 8,000

Todas las acciones son nominativas y han sido emitidas y registradas por esta sociedad, sin embargo el accionista ha solicitado la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos freinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la respectiva reposición de los Certificados en referencia.

San Juan Opico, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

MARCO ANDRES TONA ALVAREZ,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

TOTO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C011294-3

#### AVISO

La Sociedad TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Km. 28, Plantel Toto Industrial Los Naranjos, San Juan Opico, La Libertad; se ha presentado el señor MARCO ANDRES TONA ALVAREZ en su calidad de accionista, como propietario de los siguientes Certificados de acciones:

Certificado N 10 por 500 acciones numeradas desde el N 4,501 hasta el N 5,000

Certificado N 11 por 500 acciones numeradas desde él N 5,001 hasta el N 5,500

Certificado N 12 por 500 acciones numeradas desde el N 5,501 hasta el N 6,000

Certificado N 19 por 500 acciones numeradas desde el N 9,001 hasta el N 9,500

Certificado N 20 por 500 acciones numeradas desde el N 9,501 hasta el N 10,000

Todas las acciones son nominativas y han sido emitidas y registradas por esta sociedad, sin embargo el accionista ha solicitado la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la respectiva reposición de los Certificados en referencia.

San Juan Opico, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

# ANTONIO TONA GIOLITTI, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, TOTO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C011295-3

#### AVISO

La Sociedad TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Km. 28, Plantel Toto Industrial Los Naranjos, San Juan Opico, La Libertad; se ha presentado el señor LUIS ANTONIO TONA ALVAREZ, en su calidad de accionista, como propietario de los siguientes Certificados de acciones:

Certificado N 7 por 500 acciones numeradas desde el N 3,001 hasta el N 3,500

Certificado N 8 por 500 acciones numeradas desde el N 3,501 hasta el N 4,000  $\,$ 

Certificado N 9 por 500 acciones numeradas desde el N 4,001 hasta el N 4.500

Certificado N 17 por 500 acciones numeradas desde el N 8,001 hasta el N 8.500

Certificado N 18 por 500 acciones numeradas desde el N 8,501 hasta el N 9,000

Todas las acciones son nominativas y han sido emitidas y registradas por esta sociedad, sin embargo el accionista ha solicitado la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la respectiva reposición de los Certificados en referencia.

San Juan Opico, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

ANTONIO TONA GIOLITTI,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,
TOTO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C011296-3

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOCOMET, de R. L."

Comunica: Que en las oficinas ubicadas en Agéncia Texistepeque, ubicada en 2° Calle Poniente, número 2. Av., Colonia El Zapote, Bulevar Democracia, del municipio de Texistepeque, del départamento de Santa Ana, se ha presentado el propietario señor. José Abelardo Cáceres Berganza, con Certificados de Ahorro a Plazo números: 0067 bajo la cuenta 2402-407-200636 por un valor de \$6,000.00, dólares de los Estados Unidos de América y 0454 bajo la cuenta 2402-407-200705, por un valor de \$6,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América, solicitando reposicion de ambos certificados por valor total de \$12,000 (DOCEMH, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer los Certificados en referencia.

En la ciudad de Texistepeque, 01 de noviembre de 2017.

LEONEL HUMBERTO NOLASCO CASTILLO, JEFE DE AGENCIA TEXISTEPEQUE, ACOCOMET, DE R. L. EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781- 026626-9, amparado con el registro No. 846301, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 25/02/2005, a 360 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002014-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-016650-1, amparado con el registro No. 739823, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 27/12/2002, a 360 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Octubre de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007470395500, amparado con el registro No. 1184464 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09/10/2013 a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES, JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE. GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007670043654, amparado con el registro No. 1246560 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07/07/2016 a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera váltima publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo algunó a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Octubre de

BANCO AGRICO

FE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

3 v. alt. No. F002020-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

3 v. alt. No. F002017-3 AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0756-015936-0, amparado con el registro No. 723404, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15/07/2002, a 60 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Octubre de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES. JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 707-101765-6, amparado con el registro No. 0012429, del Depósito Plazo Fijo constituido el 29/03/1988, a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Octubre de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES. JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado  $\rm N^{\circ}$  0701-017975-6, amparado con el registro  $\rm N^{\circ}$  0208601, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 16/06/1995, a 90 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS

3 v. alt. No. F002022-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No 007770109126, amparado con el registro No.1183219, del Deposito a Plazo Fijo constituido el 27/08/2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última públicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado artiba mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A

VICTOR CANALES.

JEFE DÉPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS

3 v. alt. No. F002023-3

#### AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario, del certificado de Depósito a Plazo No. 020601276619 (10000189074) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima el 26 de junio de 2017, por valor original \$8,500.00, a un plazo de 2 meses, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 31 días de octubre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002096-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158120

No. de Presentación: 20170246449

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Hilton Honors Worldwide LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **HILTON HONORS**

Consistente en: la palabra HILTON HONORS, que se traduce al castellano como Hilton Honores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE HOTEL CON PROGRAMA DE RECOMPENSAS FRECUENTES CON CARACTERÍSTICAS ADICIONALES QUE PERMITEN A LOS PARTICIPANTES GANAR; ALOJAMIENTO GRATUITO O CON DESCUENTO, SERVICIOS DE HOTEL Y OTROS BENEFICIOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL VIAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011317-3

No. de Expediente: 2017163498

No. de Presentación: 20170257186

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BANK OF AMERICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# HEDGEACCESS

Consistente en: la palabra HEDGEACCESS, que servirá para: AMPARAR: INVERSIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS FONDOS DE COBERTURA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011324-3

No. de Expediente: 2017160141

No. de Presentación: 20170250529

CLASE: 25, 35, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fanatics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solveitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO BUFANDAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR, A SABER, GESTIÓN COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE TIENDAS AL POR MENOR PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA, QUE INCLUYEN: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DE CAMA, VÍDEOS, PUBLICACIONES IMPRESAS DE DEPORTES, OBJETOS CONMEMORATIVOS DEPORTIVOS, ROPA Y MERCANCÍA RELACIONADA CON EQUIPO DEPORTIVOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MERCADEO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, A SABER, RESPONDER A LAS CONSULTAS DE LOS CLIENTES PARA OTROS EN EL

ÁMBITO RELACIONADO A DEPORTES Y ROPA Y MERCANCÍA RELACIONADA CON EQUIPO DEPORTIVOS; MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA OTROS EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR CON EL PROPÓSITO DE CREAR Y MANTENER LA APARIENCIA DE SITIOS WEB PARA OTROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA APARIENCIA DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil·discistete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETÁRIA.

3 v. alt. No. C011336-3

No. de Expediente: 2017164347

No. de Presentación: 20170258832

CLASE: 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADAN REYES GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra REYES y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA. Clase: 44

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002005-3

No. de Expediente: 2017163966

No. de Presentación: 20170258027

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEHOVANI DE JESUS CHAVEZ SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **SIPROES**

Consistente en: la palabra SIPROES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES

**SECRETARIA** 

3 V. alt. No. F002027-3

No. de Expediente: 2017159577

No. de Presentación; 20170249380

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que aesta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSET-TE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase WALL STREET BURGER y diseño, que se traduce al castellano como Hamburguesa de la calle del muro, que servirá

para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F002049-3

#### MARCA DE PRODUÇÃO

No. de Expediente; 2017159339

No. de Presentación: 20170248961

CLÁSE: 30:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DRACULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159338

No. de Presentación: 20170248960

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KROK y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

**SECRETARIA** 

3 v. alt. No. C011290-3

No. de Expediente: 2017159336

No. de Presentación: 20170248958

CLASE: 30

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Torpedito y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS COMESTIBLES, Clase: 30. La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C011291-3

No. de Expediente: 2017162888

No. de Presentación: 20170256012

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DIANA PALITOS CHILIMON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011292-3

No. de Expediente: 2017161502

No. de Presentación: 20170253368

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ARRAY BIOPHARMA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **BRAFCOVI**

Consistente en: la palabra BRAFCOVI, que servirá para: AMPA-RAR: ANTI-INFECCIOSOS; ANTIINFLAMATORIOS; PRODUC-TOS FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIANOS: ANTIBIÓTICOS: PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; ANTIVIALES; PRODUC-TOS FARMACÉUTICOS CARDIOVASCULARES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INHALADAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPERITARIOS; PREPARA-CIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERME DADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA AUTOINMUNE, DEL SISTEMA METABÓLICO, DEL SISTEMA ENDOCRINO, DEL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENI-TOURINARIO; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN HEMATOLOGÍA Y EN TRASPLANTES DE TEJIDO Y ÓRGANOS; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMÉDADES Y AFECCIONES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL RITMO CARDÍACO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN UROLOGÍA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO OFTALMOLÓGICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y DE LOS TUMORES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ÓSEAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDA-DES RESPIRATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y ASMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011301-3

No. de Expediente: 2017161503

No. de Presentación: 20170253369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **DESHA**

Consistente en: la palabra DESHA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161124

No. de Presentación: 20170252532

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGROVET MARKET S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **CHICKBOOSTER**

Consistente en: la palabra CHICKBOOSTER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NUTRICIONALES PARA ANIMALES DE PRODUCCIÓN, Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

36. alr. No. C0(1303-3 JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017

No. de Presentación:

CLASE: 32

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MAR-CO DUMONT ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FRESKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRESKO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

O

Consistente en: diseño identificado como DISEÑO DE UN CIR-CULO CON UNA LINEA HORIZONTAL EN LA PARTE SUPERIOR, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA

LUCIA MARGARITA GAI

3 v. alt. No. C011306-3

ción: 20080105956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de PARMALAT S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ZYMIL**

Consistente en: la palabra ZYMIL, que servirá para: AMPARAR LECHE, PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011315-3

No. de Expediente: 2010100999

No. de Presentación: 20100136487

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de Pharma Development S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **MDMIL**

Consistente en: la expresión MDMIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NUTRICIONALES [COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MEDICO]. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. G011316-3

No. de Expediente: 2017162217

No. de Presentación: 20170254609

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### FOREVER UNDERCOVER

Consistente en: la frase FOREVER UNDERCOVER, que se traduce como Para siempre encubierto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011320-3

No. de Expediente: 201716267

No. de Presentación: 20170255550

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# VERO SODA POP

Consistente en: las palabras VERO SODA POP, se traduce al castellano como: Vero soda explosión, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA EN ESPECIAL PALETAS DE CARAMELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011321-3

No. de Expediente: 2017163457

No. de Presentación: 20170257130

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Potomac

Tobacco Company Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ALLSTARS**

Consistente en: la palabra ALLSTARS, que servirá para: AMPA-RAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011322-3

No. de Expediente: 2017163453

No. de Presentación: 20170257116

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **APPLE**

Cónsistente en: la palabra APPLE, que se traduce al castellano como MANZANÁ, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUEGOS INCLUYENDO: NAIPES, UNIDADES DE JUEGO ELECTRÓNICAS PORTÁTILES, JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, Y APARATOS DE JUEGO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS, QUE NO SEAN DE MONEDAS NI ADAPTADOS PARA SER UTILIZADOS CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; APARATOS Y EQUIPOS PARA PONERSE EN FORMA Y HACER EJERCICIO INCLUYENDO APARATOS PARA FISICOCULTURISMO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

alt., No. C011323-3

No. de Expediente: 2017163504

No. de Presentación: 20170257198

CLASE: 36

EL INFRASCRITÓ REGISTRADO!

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Dark Horse, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

99

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Noviembre de 2017.

No. de Expediente: 2017163455

No. de Presentación: 20170257120

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TIARÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS DE COLONIA, PERFUMES INCLUYENDO LOCIONES PERFUMADAS, DESODORANTES DE USO PERSONAL, TALCOS DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011326-

No. de Expediente: 2017163532

No. de Presentación: 20170257254

CLASE: 10

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Telebrands Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ROYAL POSTURE**

Consistente en: las palabras ROYAL POSTURE, traducidas al castellano como ROYAL POSTURA, que servirá para: AMPARAR: PRENDA DE COMPRESIÓN PARA USO NO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

alt. No. C011327-3

No. de Expediente: 2017163535

No. de Presentación: 20170257257

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



ésika

Consistente en: las palabras O'ZEAN ésika y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163613

No. de Presentación: 20170257367

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tentan AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **GYNOFIT**

Consistente en: la palabra GYNOFIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017163727

No. de Presentación: 20170257650

CLASE: 02, 16, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Bambary Corp, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro DE PRODUCTO Y SERVICIO. de la MARCA

# **BAMBARY**

Consistente en: la palabra BAMBARY, que servirá para: AMPA-RAR: PINTURAS PARA ARTES Y ARTESANÍAS INCLUYENDO ACUARELAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: CRAYONES. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARTÍCULOS Y SUMINISTROS DE PA-PEL DE MONTAJE, PAPEL ARTESANAL, HOBBY Y DE ARTE, CREACIONES MANUALES, CINTAS Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011332-3

No. de Expediente: 201716365

No. de Presentación: 201702

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABÉR: Que a sta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTOROMENA, en su calidad de APODERADO de Plantage onfecção e Comércio de Roupas LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



3 v. alt. No. C011831-3 Consistente en: la palabra FARMrio y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO PRENDAS DEPORTIVAS. IMPERMEABLES. BUFANDAS. CINTURONES. BANDAS, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIDOS, BLUSAS, CAMI-SAS, PANTALONES, CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS SIN MANGAS, FALDAS, GUARDAPOLVOS, PANTALONCILLOS CORTOS, ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES, SUÉTE-RES, BIKINIS, PAREOS, PONCHOS, BOLEROS, TÚNICAS, TOPS (ROPA PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO), CALZADO EN GENERAL, A SABER, PANTUFLAS, BOTAS, ZAPATOS, SAN-DALIAS, ZAPATILLAS DE DEPORTE. Clase: 25.

> La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

> > GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017163729 No. de Presentación: 20170257652

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **P-EXTEND**

Consistente en: la palabra P-EXTEND, que se traduce al castellano como P-Ampliar, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; FERTILIZANTES Y ABONOS; COMPOST (ABONOORGÁNICO); PREPARACIONES PARA LA REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS Y GRANOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL SUELO; QUÍMICOS PARA EL RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES Y DE SEMILLAS Y GRANOS; CALGRANULADA; ADITIVOS QUÍMICOS; NITRATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

3 v. alt. No. C011334-3

No. de Expediente: 2017163497 No. de Presentación: 20170257184

CLASE: 28, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

#### **ANIMOJI**

CLUYENDO: NAIPES, UNIDADES DE JUEGO ELECTRÓNICAS PORTÁTILES, JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS, Y APARATOS DE JUEGO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUE-GOS, QUE NO SEAN DE MONEDAS NI ADAPTADOS PARA SER UTILIZADOS CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; APARATOS Y EQUIPOS PARA PONERSE EN FORMA Y HACER EJERCICIO INCLUYENDO APARATOS PARA FISICOCULTURISMO. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y MAPAS, INCLUYENDO: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVIÇIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DA-TOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DÉ CREACIÓN, DISEÑO Y MAN-TENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTEMER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, CREA-CIÓN DE ÍNDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LINEA, PROVISIÓN DE UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESO-RAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTE-MAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES, Y CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LINEA, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

Consistente en: la palabra ANIMOJI, que servirá para: AMPA-RAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUEGOS IN- No. de Expediente: 2017163730 No. de Presentación: 20170257653

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **Super Retina**

Consistente en: las palabras Super Retina, que servirá para: AMPA-RAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECO-MUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉ-FONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA. APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMU-NICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES POR-TÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELEC TRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES IN ELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDIPÓNOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DESCONICIONES DE LA DESTAL DE PROPESO. DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUE-GOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRI-COS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES INCLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RE-LOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE

INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES. RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELE-VISIÓN (SETTOPBOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS IN-CLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTA VOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABA-CIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TEVEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISION, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORÉS Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS DÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVEGAÇIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO), APÁRATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTRO-LAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURI-CULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS: CARGADORES DE BATERÍAS: CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELE-MENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DE-CODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE

AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉ-FONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS POR-TÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADO-RES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍ-FONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 0011338-3

No. de Expediente: 2017163500 No. de Presentación: 20170257190

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABÉR. Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### MAGIC TRACKPAD

Consistente en: las palabras MAGIC TRACKPAD. Traducidas al castellano como Magia Panel Táctil, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO

MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMU-NICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES POR-TÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO. CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELEC-TRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFI-GURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSÍTIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONBLES, AUDÍFONOS, AU-RICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRI-COS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELI-GENTES, DENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES INCLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RE-LOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELE-VISIÓN (SETTOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS IN-CLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABA-CIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DEMOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A

SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTRO-LAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURI-CULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELE-MENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI LES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DE CODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXÉS); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, JELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, FONOS MOVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MOVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACION DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESONIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS POR-TÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADO-RES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍ-FONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011339-3

No. de Expediente: 2017163503

No. de Presentación: 20170257196

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARTA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: diseño identificado como: Icono de AirPower. que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN. INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉ-FONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CA-PACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELEC-TRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFI-GURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES,

TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AU-RICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOPBOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO. SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUE-GOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE- GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRI-COS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES. AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES INCLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RE-LOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DEREALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPO-SITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELE VISIÓN (SETTOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS IN-CLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 35, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TEÓLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGÍTAC; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEITORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, APARATOS PARA LA GRABA-CIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELÉVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHICULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES. PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTRO-LAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO;

DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURI-CULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS: CARGADORES DE BATERÍAS: CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELE-MENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADARTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉ-FONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTECIDENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DERECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉ-FONOS MOVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS POR-TATILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADO-RES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES. RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍ-FONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163454 No. de Presentación: 20170257118

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### TRUEDEPTH

Consistente en: la palabra TRUEDEPTH, que servirá para: AM-PARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFO-NOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVIO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGI TALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS: SOFT-WARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFOR-MÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERJEÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, DELÉFONOS MÓ-VILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDIFONOS, AURICULARES, TELE-VISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTO-RES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARRO-LLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENA-DOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AU-DIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENA-DORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURI-CULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOPBOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PE-RIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES INCLUYENDO DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELE-VISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN

DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUC-TORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AU-RICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLU-YENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS: APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; ARARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍ-FONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE ȚELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOPBOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTER-FACÉS DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MAN-DOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVE-GACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR OR-DENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONI-BLES. RELOJES INTELIGENTES. LENTES INTELIGENTES. AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADO-RES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURI-CULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEP-CIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE OR-DENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONEC-TORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRI-COS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMEN-TOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVI-LES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁ-

TILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADO-RES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRO-DUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENA-DOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGEN-TES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TE-LEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELEC TRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARA TOS DEPREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADI-LLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELÉCCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APA-RATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABA-CIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJÉ; OBLEAS DE SILICIO PARA CIR-CUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFO-NOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO INCLUYENDO CONTROLES REMOTOS PARA EL CONTROL DE LOS ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETE-NIMIENTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARA-TOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETAR-DADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

3 v. alt. No. C011341-3

No. de Expediente: 2017163496

No. de Presentación. 20170257182

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacional dad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **ANIMOJI**

Consistente en: la palabra ANIMOJI, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, IN-CLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECO-MUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TE-LÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSI-TIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANS-MISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CON-TENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENA-MIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓ-NICO Y OTROS DATOS DIGITALES. RELOJES INTELIGENTES. LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREA-DORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES. LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS: SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYEN-DO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN. CONFIGURACIÓN. OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPO-SITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN

(SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENI-MIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIME-DIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DIS-POSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉ-RICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANI-LLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVI-SIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES INCLUYENDO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFI-CACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓ-FONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS IN-TELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGEN-TES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AU-RICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLU-YENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO, CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO, ARARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SENAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES); RADIOS, TRANSMISØRES Y RECEPTORES DE RADIO; INTER-FACES DE L'SUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MAN-DOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVE-GACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR OR-DENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONI-BLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADO-RES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS

DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURI-CULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEP-CIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE OR-DENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONEC-TORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRI-COS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMEN-TOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVI-LES, ORDENADORES PORTÁJILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁ-TILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDIFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADO-RES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISØRES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TSLEFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELÉVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRO-DUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENA-DOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGEN-TES. LENTES INTELIGENTES. AURICULARES. AUDÍFONOS. REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO. TE-LEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS. BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELEC-TRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARA TOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADI-LLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APA-RATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABA-CIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIR-

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Noviembre de 2017.

CUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFO-NOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO INCLUYENDO CONTROLES REMOTOS PARA EL CONTROL DE LOS ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETE-NIMIENTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARA-TOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETAR-DADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\sf REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. @011342-3

No. de Expediente: 2017163502 No. de Presentación: 20170257194

CLASE: 09, 42.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, én su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: un diseño identificado como Icono Face ID, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA

COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFO-NOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPA-CES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGI-TALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFT-WARE DE COMPUTADORA, ÍNCLUYENDO SOFTWARE INFOR-MÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERA-CIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓ-VILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELE-VISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SENAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTO-RES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARRO-LLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENA-DESCARGABLES PRE- GRABADOS DE CONTENIDO AUDIÓ, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDE-NADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURI-CULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOPBOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PE-RIFÉRICOS INFORMÁTICOS PONIBLES INCLUYENDO DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELE-VISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUC-TORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELI-GENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AU-RICULARES APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLU-YENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABA-DORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍ-FONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTER-FACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MAN-DOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVE-GACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR OR-DENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONI-BLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADO-RES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SETTOPBOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVI-LES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURI CULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADØRES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEP-CIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, CHIPS DE OR-DENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONEC-TORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPÁLMES ELÉCTRI-COS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (BLEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIÓNES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVI-LES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁ-TILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRO-DUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENA-DOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGEN-

TES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TE-LEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICA-CIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES. RELOJES INTELIGENTES. LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CARTOGRA-FÍA Y MAPAS, INCLUYENDO; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDE-NADORES Y DE VIDEO, PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES, DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS, PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRA-VÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, CREACIÓN DE ÍNDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN IN-TERNÉT Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELEC-TRÓNICAS, SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, PROVISIÓN DE UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN. ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RE-LACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. BASES DE DATOS Y APLICACIONES. Y CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS, PROVISIÓN DE IN-FORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA, SER-VICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INCLUYENDO DIAGNÓSTI-CO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFT-WARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFOR-MÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Noviembre de 2017.

111

No. de Expediente: 2017163778

No. de Presentación: 20170257732

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ACINO PHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Baxield**

Consistente en: la palabra Baxield, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 1002045-3

No. de Expediente: 2017157913

No. de Presentación: 20170245921

CLASE: 05.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Neuvitacin

Consistente en: la palabra Neuvitacin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002046-3

No. de Expediente: 2017J57910

No. de Presentación: 2017024591

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO AVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Embaxo**

Consistente en: la palabra Embaxo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017160878

No. de Presentación: 20170251965

CLASE: 05, 29, 30, 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEN-JAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Oria BABY y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS (FÓRMULA). Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNES PREPARADAS; SOPAS PRECOCINADAS; CREMAS DE VERDURAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: COMIDAS PREPARADAS A BASE DE PASTA Y ARROZ; CEREAL. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS Y BEBIDAS; LICUADOS DE FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año do mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA. MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA

> > <sup>3</sup> v. alt. No. F002085-3

No. de Expediente: 2017163995 No. de Presentación: 20170258107 CLASE: 29. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEN-JAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CARABELA**

Consistente en: la palabra CARABELA, que servirá para: AM-PARAR: ATÚN Y SARDINA, POLLO, RES, CERDO, PESCADO, COMIDAS PREPARADAS, CONGELADAS, VEGETALES ENLATA Y EN SALSA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002087-3

No. de Expediente: 2017161186

No. de Presentación: 20170252650

CLASE: 31

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# VITACERDO

Consistente en: la frase VITACERDO, que servirá para: AMPA-RAR: ALIMENTOS PARA CERDOS, Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002170-3

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2407/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, EDUCACIÓN A DISTANCIA, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de enero de 2002, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, EDUCACIÓN A DISTANCIA, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ROSARIO DEL CARMEN HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCION

(Registro No. F057555)

RESOLUCIÓN No. 2411/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Sa vador, a los seis días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ELENA, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, opción Ciencias Naturales, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ELENA, Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, a MARIO ERNESTO MOLINA MARAVILLA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC, JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057461)

RESOLUCIÓN No. 2412/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a ODIR HERIBERTO GALDÁMEZ RIVAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057500)

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

RESOLUCIÓN No. 2413/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a ESTEFANI ARACELY LÓPEZ TOBAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F057562)

RESOLUCIÓN No. 2414/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012, y considerando que despités de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Satud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS", Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a ANA RAQUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057523)

RESOLUCIÓN No. 2417/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "WALTER THILO DEININGER", Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 08 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "WALTER THILO DEININGER", Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a NORMA ELIZABETH ORELLANA MELÉNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057540)

RESOLUCIÓN No. 2419/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1984, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría, obtenido en el NUEVO LICEO CENTROAMERICANO Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JORGEHUMBERTOESCOBAR BERRÍOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F057660)

RESOLUCIÓN No. 2423/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud, obtenido en la INSTITUTO NACIONAL DIURNO GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del nismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería Obtenido en la INSTITUTO NACIONAL DIURNO GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARITZA GUADALUPE MARTÍNEZ MELARA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Qficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057690)

RESOLUCIÓN No. 2425/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "EDUARDO SALAVERRÍA, Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 19 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "EDUARDO SALAVERRÍA, Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, a JOSÉ MAURICIO REYES SERAPIO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057588)

RESOLUCIÓN No. 2426/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de enero de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a CÉSAR ERNESTO CONTRERAS LARA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

nes de LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA. DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. (Registro No. F057631)

RESOLUCIÓN No. 2430/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL E INGENIERO JAIME ABDUL GUTIÉRREZ", Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL E INGENIERO JAÍME ABDUL GUTIÉRREZ", Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a NILSON EDUARDO HERRERA RUIZ ara los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

EPARTAMENTÓ DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057652)

RESOLUCIÓN No.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO ANTONIO MACHADO, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 16 de diciembre de 2008, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO ANTONIO MACHADO Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a JOHN ANTHONY PENNINGTON FOLGUEIRAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057849)

### RESOLUCION No. 2434/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN LUIS Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO**: en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE**: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN LUIS, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a CINDYA MARISOL CHACÓN ESCALANTE, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057779)

### RESOLUCION No. 2438/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "MAESTRO ALBERTO MASFERRER" Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el JÍNSTITUTO NACIONAL "MAESTRO ALBERTO MASFERRER" Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador a GRACIELA ALEJANDRA ÁLVAREZ MUÑOZ, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

MC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057785)

### RESOLUCION No. 2441/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, SEDE EDUCAME Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de febrero de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, SEDE EDUCAME Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a MARITZA ISABEL HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F061268)

### RESOLUCION No. 2442/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el LICEO SAN MIGUEL Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el LICEO SAN MIGUEL Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a GÉNESIS CAROLINA FLORES BAUTISTA, Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

# LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. (Registro No. F057805)

### RESOLUCION No. 2444/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el CENTRO ESCOLAR "FABÍO CASTILLO" Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de enero de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado Obtenido en el CENTRO ESCOLAR "FABIO CASTILLO" Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a ALBA EDITH VÁSQUEZ PINEDA, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057846)

### RESOLUCION No. 2452/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta y un del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial, Obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA" Municipio de San Salvador, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable Obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA" Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a PEDRO HORACIO MEDRANO, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F058004)

### RESOLUCION No. 2453/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1986, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a CARLOS ALBERTO AVILÉS LÓPEZ, Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057950)

### RESOLUCION No. 2454/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA. Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, extendido con fecha 15 de diciembre de 2009, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a LOMBARDO ANTONIO ROBLES MENDOZA, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

DIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

TAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F057953)

## RESOLUCION No. 2459/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el CENTRO ACADÉMICO "ALFRED NOBEL" Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el CENTRO ACADÉMICO "ALFRED NOBEL" Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ÓSCAR ALBERTO ORELLANA MARTÍNEZ, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

### RESOLUCION No. 2464/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA" Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "PROFESOR FRANCISCO VENTURA ZELAYA" Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a NILCIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ROMERO, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F058063)

### RESOLUCION No. 2466/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, Obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a TANIA VICTORIA RECINOS FLORES, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F058219)

### RESOLUCION No. 2469/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, parà efecto de emitif la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opcion Asistencia Contable Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE APOPA Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a HELEN FATRICIA MORALES JUÁREZ, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIĆ. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F058086)

### RESOLUCION No. 2471/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ" Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1986, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, **POR TANTO:** en uso de sus facultades legales este Departamento **RESUELVE:** Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ" Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARTHA RUTH BERDUGO FLORES, para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F058087)